# BOLETIN OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 18 DE MAYO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

**Nº 29.149**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



## DECRETOS

### INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

**Decreto 510/99**

**Modifícase el Decreto Nº 1318/98, que oportunamente dispuso la creación de un Bono de Consolidación para la cancelación de pasivos del citado Instituto, en lo referente a la intervención de la Sindicatura General de la Nación. Conciliación obligatoria ejerciendo la representación del Estado el Ministerio de Salud y Acción Social.**

Bs. As., 13/5/99

VISTO el Expediente Nº 080-002657/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 925 del 8 de agosto de 1996, Nº 197 del 7 de marzo de 1997 y Nº 1318 del 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dispuso la creación de un Bono de Consolidación para la cancelación de los pasivos del INSITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS como una forma de dar acabado cumplimiento a las disposiciones de los Decretos Nros. 925/96 y 197/97.

Que dado el tiempo transcurrido desde el dictado del Decreto Nº 925/96, y tratándose de cancelación de pasivos de prestadores de salud, que hacen a la obligación asistencial de la Obra Social de los Jubilados y Pensionados, se impone dar una formal solución a todos los trámites pendientes promovidos por los acreedores en el marco del citado decreto.

Que existen trámites promovidos por los acreedores que, habiendo cumplido con las condiciones del Decreto Nº 925/96, concordantes y siguientes, así como con las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, han sido declarados admisibles por el Instituto y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en el marco de las normas legales vigentes y se encuentran a la espera de su correspondiente ingreso en la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por otra parte, se verifica la existencia de gran cantidad de reclamos por una cuantía menor a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Que para el tratamiento de montos menores se entiende pertinente tomar como antecedente la experiencia adquirida mediante la normativa implementada por la Ley Nº 23.982 y sus normas reglamentarias y complementarias, por las cuales se exceptúa la intervención del organismo de control para aquellos pagos inferiores a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Que en este caso particular resulta aconsejable que la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se efectúe a través de un control por muestreo que la misma estime representativo, sin alterar el orden cronológico para la liquidación de las deudas en cuestión.

Que en la tramitación de los reclamos de los acreedores se ha podido verificar la existencia de un error involuntario en la redacción del artículo 5º del Decreto Nº 1318/98, que podría significar al Tesoro Nacional la erogación de sumas mayores a las que se verifican conforme el procedimiento normado.

Que resulta conveniente que, en los casos en los que existió diferencia entre lo reclamado por el acreedor y la deuda reconocida por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, dicha diferencia sea sometida a un proceso de conciliación, ejerciendo el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la representación del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que no es posible que la materialización de las medidas propuestas se efectúe por el procedimiento previsto en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, dada la urgencia que requiere la puesta en marcha de las mismas.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

## SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

**Artículo 1º** — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1318/98, el siguiente "Los Formularios de Requerimiento de Pago correspondientes a los acreedores cuyo crédito total reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS sea menor a los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) serán sometidos a un control por muestreo por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la que procederá a suscribir tales formularios detallando el tipo de intervención realizada".

**Art. 2º** — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 1318/98, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º — EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, procederá a pagar las obligaciones comprendidas en el presente régimen opcional mediante la entrega, en la forma que dicha Secretaría establezca, de los Títulos cuya emisión se autoriza en el artículo 2º del presente decreto, por un valor nominal igual al monto de la deuda certificada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y conforme el orden cronológico de suscripción de los Formularios de Requerimiento de Pago por parte de la misma, quien además deberá llevar un registro de los Formularios de Requerimiento de Pago en los que intervenga de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del presente decreto".

**Art. 3º** — Considéranse efectuadas dentro del término legal las insinuaciones de créditos realizadas en los términos del Decreto Nº 925/96 hasta el día 14 de octubre de 1997.

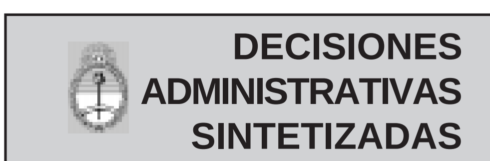
**Art. 4º** — En los casos en que existiere diferencia entre la deuda reclamada y la que reconociere el Instituto, previa certificación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dicha diferencia quedará sometida a un proceso de conciliación obligatoria. La resolución del mismo agotará la instancia administrativa.

Facúltase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a dictar las normas a que se ajustará dicho proceso.

El ESTADO NACIONAL estará representado por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL quien resolverá sobre la procedencia de las conciliaciones propuestas.

**Art. 5º** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Guido Di Tella. — Carlos V. Corach. — Antonio E. González. — Manuel G. García Solá. — Jorge Dominguez.



# DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decisión Administrativa 113/99**

Bs. As., 26/4/99

Modifícase la estructura programática para la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable por la transferencia del Programa 20 "Asistencia Técnico-Financiera para Saneamiento", Actividad 07, "Ayuda Social para la Provisión de Agua Potable y Saneamiento Básico", del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (E.N.O.H.S.A.) Entidad 613 y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1999.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decisión Administrativa 131/99**

Bs. As., 10/5/99

Modifícanse los créditos vigentes de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, y en consecuencia el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Decisión Administrativa 132/99**

Bs. As., 11/5/99

Adscríbese a la Unidad Ministro- a partir del 8 de abril de 1999, por el término de 365 días, al Dr. Fabián Omar Canda, Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**Decisión Administrativa 124/99**

Bs. As., 6/5/99

Dase por prorrogada la adscripción al honorable Senado de la Nación, a partir del 13.2.99 y hasta el 31.12.99, del Dr. Jorge Ricardo Ramón Julia, titular de un cargo del Agrupamiento General, Nivel C. Grado 6 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación.

**Decisión Administrativa 129/99**

Bs. As., 6/5/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Juan Ricardo Echaide, contra la Resolución Nº 2415 de fecha 15.9.93 del Ministerio de Cultura y Educación.

**Decisión Administrativa 130/99**

Bs. As., 6/5/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Juan Alberto Guagliardo en representación de su hijo Claudio Alberto Guagliardo contra la Resolución Nº 2275/93 del Ministerio de Cultura y Educación.

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**Decisión Administrativa 118/99**

Bs. As., 28/4/99

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por el Dr. Héctor Lombardo, contra las Resoluciones del Ministerio de Salud y Acción Social Nros. 185/98 y 216/98 que aprobaran las órdenes de mérito definitivas para la cobertura de vacantes de la planta permanente de ese Ministerio, en lo que respecta a las búsquedas Nros. 52, 62, 63, 68 y 69.

**Decisión Administrativa 121/99**

Bs. As., 28/4/99

Dase por prorrogada la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de 365 días a contar del 4.12.97 de la agente Sarita Norma Guardia, Nivel D. Grado 1 Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) perteneciente a la Subsecretaría de Administración - Secretaría de Política y Regulación de Salud - del Ministerio de Salud y Acción Social. Dase por prorrogada la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por el término de 365 días a contar del 4.12.98 de la agente mencionada.

**Decisión Administrativa 122/99**

Bs. As., 28/4/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social, Mirta Noemí Arias contra la Resolución del citado Ministerio de 216/98 que aprobara el orden de mérito definitivo para la cobertura de las vacantes de su planta permanente, en lo que respecta a la búsqueda Nº 53.

**Decisión Administrativa 123/99**

Bs. As., 28/4/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Lic. Patricia Cristina Tarrio contra la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 216/98 que aprobara el orden de mérito definitivo para la cobertura de vacantes de la planta permanente, de ese ministro en lo que respecta a la búsqueda Nº 70.

**Decisión Administrativa 125/99**

Bs. As., 6/5/99

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por los agentes del ex-Instituto Nacional de Oncología de la Provincia de Santa Fe: Bordon, Hilda Nelli; Alfaro, Norma Ester; Nardi, Luciana; Acosta, Patricia Beatríz; Mendoza, Rodolfo Luis; Lencina, Rosa Gladys; Romero, Amelia; Aranda, Lidia Estela; Bruno, Irma; Susman, Adriana; Rodríguez, Angélica Gregoria; Bonfanti, Nelli y Arenales, Graciela Rosa, contra la Resoluciones Ministeriales Nros. 822/97, 744/97, 745/97, 523/98, 503/98 y 524/98 mediante las cuales fueron desestimados los reclamos administrativos que tuvieran por objeto la liquidación y pago del reajuste de haberes que les correspondería percibir por aplicación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 126/99**

Bs. As., 6/5/99

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por la ex-agente del Ministerio de Salud y Acción Social Dra. Marta Etel Madrid, contra las Resoluciones de dicha Cartera de Estado Nros. 185/98 y 216/98 que aprobaran las órdenes de mérito definitivas para la cobertura de vacantes de la planta permanente de dicho Ministerio en lo que respecta a las búsquedas Nros. 4, 59, 60, 63 y 68.

**Decisión Administrativa 127/99**

Bs. As., 6/5/99

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por los agentes del Ministerio de Salud y Acción Social: Estivi, María Luisa; Valdez, Hugo Dante y Giandomenico, Mónica, contra las Resoluciones de esa Cartera de Estado Nros. 584/96, 658/96, 670/97, 915/97 y 917/97 mediante las cuales se los incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

**Decisión Administrativa 128/99**

Bs. As., 6/5/99

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por los agentes del ex-Instituto Nacional de Oncología de la Provincia de Santa Fe: Aranda, Héctor Benito; Simunovich, Carmen; Mio, Italo Antonio; Fischetti, Susana Inés y Migiliori, Vilma contra las Resoluciones Ministeriales Nros. 744/97, 822/97, 745/97, 744/97, 524/98, 523/98 y 503/98, mediante las cuales fueron desestimados los reclamos administrativos que tuvieran por objeto la liquidación y pago del reajuste de haberes que les correspondería percibir por aplicación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



# RESOLUCIONES

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 142/99**

**Auspíciase la Sexta Exposición y Congreso Técnico Internacional de la Industria Eléctrica y Luminotécnica —BIEL '99—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 28/4/99

VISTO el Expediente Nº 567/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Comité Organizador informa sobre la realización de la Sexta Exposición y Congreso Técnico Internacional de la Industria Eléctrica y Luminotécnica —BIEL '99— a llevarse a cabo en el Predio Ferial de Palermo —ciudad de Buenos Aires desde el 13 hasta el 19 de septiembre de 1999.

Que en este significativo acontecimiento será organizado en forma conjunta con la Cámara Argentina de Distribuidores de Materiales Eléctricos y por la Asociación Argentina de Luminotécnica.

Que BIEL es el más prestigioso evento técnico que a nivel comercial, científico y académico se ha llevado a cabo en nuestro país, a partir del año 1988 con la finalidad de desarrollar actividades de promoción e investigación en las industrias electromecánica la oportunidad de reunirse e intercambiar los últimos avances e innovaciones tecnológicas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación se constituyen en un elemento positivo que hace a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar la Sexta Exposición y Congreso Técnico Internacional de la Industria Eléctrica y Luminotécnica —BIEL '99— a llevarse a cabo en el Predio Ferial de Palermo —ciudad de Buenos Aires— desde el 13 hasta el 19 de septiembre de 1999.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 143/99**

**Auspíciase la Tercera Muestra de la Industria, la Producción, el Comercio y los Servicios de la Provincia - Expofet '99, a realizarse en la provincia de Tucumán.**

Bs. As., 28/4/99

VISTO el Expediente Nº 587/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Federación Económica de la provincia de Tucumán informa sobre la realización de la Tercera Muestra de la Industria, la Producción, el Comercio y los Servicios de la Provincia EXPOFET '99, que se llevará a cabo desde el 15 hasta el 25 de julio de 1999, en el Predio Ferial "Tucumán Norte", en la provincia de Tucumán.

Que en este significativo acontecimiento participarán las empresas representativas de dicha provincia en todos sus niveles conformando un hecho de singulares características con la presencia de expositores regionales y nacionales.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su importancia buscan destacar en el ámbito nacional el nivel productivo y participativo que ofrecen en todos sus niveles la industria y el comercio en nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar la Tercera Muestra de la Industria, la Producción, el Comercio y los Ser-

vicios de la Provincia EXPOFET '99, a llevarse a cabo en el Predio Ferial "Tucumán Norte" —provincia de Tucumán—, desde el 15 hasta el 25 de julio de 1999.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 144/99**

**Auspíciase el XXIX Congreso Argentino de Cirugía Plástica a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 28/4/99

VISTO el Expediente Nº 513/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Comité Ejecutivo informa de la realización del XXIX Congreso Argentino de Cirugía Plástica que organizará la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 8 hasta el 10 de octubre de 1999.

Que en esta oportunidad se harán presentes destacados profesionales tanto de nuestro país así como procedentes del exterior para debatir en simposios, reuniones y/o mesas redondas, los avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación conforman hechos positivos que se destacan dentro del turismo de congresos y que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar el XXIX Congreso Argentino de Cirugía Plástica a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 8 hasta el 10 de octubre de 1999.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 156/99**

**Auspíciase la 10º Exposición Gastronómica Cuisine - Vins - Expo 1999, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 5/5/99

VISTO el Expediente Nº 619/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora El Club de la Buena Vida S.A., con sede en la Capital Federal informa sobre la realización de la 10º Exposición Gastronómica Cuisine - Vins - Expo 1999, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 12 hasta el 18 de octubre de 1999.

Que como en otras oportunidades se ofrecerá una muestra de productos de la mejor calidad y exigencia del arte culinario y enológica, productos regionales de nuestro país, ofreciendo además degustaciones libres de vinos y otros productos, dictado de clases de cocina, competencias gastronómicas y otras promociones.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que hacen a la promoción y difusión de los excelentes productos que ofrece nuestro país y que se destacan por su calidad para una mejor prestación gastronómica.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar la 10º Exposición Gastronómica CUISINE - VINS - EXPO 1999, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 12 hasta el 18 de octubre de 1999.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 10.279/99**

**Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos, Radio Taxi y Localización de Vehículos.**

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente Nº 14.423/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO ASOCIACION CIVIL, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO ASOCIACION CIVIL, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

**Art. 2º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO ASOCIACION CIVIL, para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI.

**Art. 3º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO ASOCIACION CIVIL, para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 157/99**

**Auspíciase el XXXVI Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología, el 1º Curso en Argentina de la EFORT, el III Congreso Brasileño -Argentino y el X Congreso Argentino Español, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 5/5/99

VISTO el Expediente Nº 621/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología —AAOT— informa sobre, la realización del XXXVI Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología, a realizarse del 30 de noviembre al 5 de diciembre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Que asi mismo se realizará el 1º Curso en Argentina de la EFORT —Federación Europea de la Asociaciones de Ortopedia y Traumatología— y el III Congreso Brasileño-Argentino, y el X Congreso Argentino Español.

Que concurrirán a estos encuentros destacados profesionales procedentes del exterior así como de nuestro país, para debatir los avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos congresos que por su significación dentro del turismo de congresos se constituyen en positivos acontecimientos que hacen a la promoción y difusión turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar el XXXVI Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología, el 1º Curso en Argentina de la EFORT, el III Congreso Brasileño - Argentino, y el X Congreso Argentino Español, a llevarse a cabo desde el 30 de noviembre hasta el 5 de diciembre en la ciudad de Buenos Aires,

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 158/99**

**Declárase de Interés Turístico el 12º Salón Náutico Argentino, a realizarse en el espigón sur del Centro Naval de Olivos.**

Bs. As., 5/5/99

VISTO el Expediente Nº 620/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones —CACEL— informa de la realización del 12º Salón Náutico Argentino, a llevarse a cabo en el espigón sur del Centro Naval de Olivos - provincia de Buenos Aires.

Que la industria náutica cuenta con 120 empresas constructoras de veleros, cruceros, lanchas, botes inflables, accesorios y todos los servicios para la precaución y el mantenimiento de embarcaciones.

Que esta muestra se realiza desde el año 1973, representando a un sector de real importancia en nuestro país, con un alto grado de nivel técnico reconocido internacionalmente.

Que durante esta exposición se expondrán veleros, cruceros, lanchas, embarcaciones inflables, así como motores marinos, instrumental electrónico, servicios, seguros náuticos, guarderías y trailers de mantenimiento, ofreciendo una muestra sobre los avances alcanzados por esta industria.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en un elemento positivo que hace a la difusión y promoción de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico el 12º Salón Náutico Argentino, a llevarse a cabo en el espigón sur del Centro Naval de Olivos - provincia de Buenos Aires, desde el 16 hasta el 26 de septiembre del 1999.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 163/99**

**Declárase de Interés Turístico Expo - Arraigo - exposición de arte y cultura criolla, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 635/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad Organizadora Editorial ARRAIGO informa de la realización de Expo - ARRAIGO - exposición de arte y cultura criolla -, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires desde el 18 de junio hasta el 1 de agosto de 1999.

Que durante esta exposición se expondrán elementos culturales como orfebrería criolla, pintura ecuestre, talabartería, tejidos artesanales —ponchos, mantas—, artesanías

en astas, en cueros, en troncos y barro, diseños precolombinos, rastras, mates, instrumentos musicales, artículos regionales, y pirograbados.

Que a esta muestra concurrirán personalidades de la cultura, el agro, el arte, autoridades gubernamentales, medios de prensa de todo el país y público en general.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en un elemento positivo que hace a la difusión y promoción de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico Expo - ARRAIGO - exposición de arte y cultura criolla-, a llevarse a cabo desde el 18 de junio hasta el 1 de agosto de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 164/99**

**Declárase de Interés Turístico el III Millennium International Arthroscopy Knee Surgery and Orthopaedic Sports Medicine Congress, el VII Congreso Argentina de Artroscopía y el IV Encuentro Latinoamericano, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 550/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Artroscopía, informa sobre la realización del III Millennium International Arthroscopy Knee Surgery and Orthopaedic Sports Medicine Congress, a realizarse del 22 al 25 de mayo del año 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Que simultáneamente se realizará el VII Congreso Argentina de Artroscopía y el IV Encuentro Latinoamericano, estimando sus organizadores que, en esta oportunidad, se superará el nivel científico y técnico de años anteriores.

Que concurrirán a estos encuentros, procedentes tanto del exterior como de nuestro país, más de 1.500 destacados profesionales de las disciplinas que los incluyen, para debatir y realizar intercambios relacionados con los avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos encuentros internacionales que, por su significación dentro del turismo de congresos, se constituyen en positivos acontecimientos que hacen a la promoción y difusión turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico el III Millennium International Arthroscopy Knee Surgery and Orthopaedic Sports Medicine Congress, el VII Congreso Argentina de Artroscopía y el IV Encuentro Latinoamericano, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 22 hasta el 25 de mayo del 2000.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.— Francisco Mayorga.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 180/99**

**Déjase sin efecto la Resolución Nº 212/98 y establécese una reforma al artículo 2º de la Resolución Nº 37/98, en relación con la opción de cambio a distancia.**

Bs. As., 30/4/99

VISTO la Resolución Nº 37/98-SSSALUD, la Resolución Nº 212/98-SSSALUD, y los expedientes Nº 4832/99 y 1183/98-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social Docentes Particulares manifiesta algunas consideraciones en relación con la opción de cambio a distancia, contenida en el art. 2 de la Resolución Nº 37/98-SSSALUD y su modificatoria Nº 212/98-SSSALUD.

Que las Gerencias de Regulación, de Asuntos Jurídicos y de Atención al Usuario han tomado la intervención de su competencia y han propuesto se deje sin efecto la Resolución Nº 212/98-SSSALUD y se reforme el art. 2 de la Resolución Nº 37/98-SSSALUD.

Que se consideran atendibles las apreciaciones efectuadas sobre la dificultad de certificación del contenido de la opción ejercitada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 177/97 y 1615/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Derógase la Resolución Nº 212/98-SSSALUD.

**Art. 2º** — Agréguese al final del artículo 2º de la Resolución Nº 37/98. SSSALUD, el siguiente párrafo: "El beneficiario que tuviere su lugar de residencia a más de 100 kilómetros de una boca habilitada de la Obra Social elegida podrá ejercitar su opción de cambio mediante la utilización de un servicio de remisión de la documentación que permita dar seguridad e integridad a la información remitida o mediante el desplazamiento de un funcionario de dicha obra social al domicilio del beneficiario que, para este único supuesto, podrá trasladar el libro de registro de opción, siendo facultad de la obra social la elección de una u otra vía".

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ZONAS FRANCAS

**Resolución General 587/99**

**Delimítase y habilítase la Zona Primaria Aduanera en la Zona Franca de Mendoza.**

Bs. As., 13/5/99

VISTO que el MINISTERIO DE ECONOMIA DEL GOBIERNO de la Provincia de MENDOZA por Expediente EXPMEYOSPD Nº 061-001673/99 solicita la habilitación de la ZONA FRANCA de MENDOZA, y

CONSIDERANDO:

Que el predio para la instalación de la citada Zona Franca, se encuentra ubicado en la Ciudad de LUJAN de CUYO, distante de la ciudad de MENDOZA a TREINTA Y OCHO (38) Kms.

Que a raíz del llamado a Licitación Pública, Nacional e Internacional por Resolución Nº 712 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha sido aprobada la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca Mendoza —Provincia de Mendoza— a favor de la UNION TRANSITORIA de EMPRESAS, conformadas por ORMAS S.A.I.C. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, TEVYCOM FAPECO SOCIEDAD ANONIMA, LOS SOLARES SOCIEDAD ANONIMA, Y TECNE FIDIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo, el mencionado Ministerio con las pertinentes formalidades, en el Expediente de marras, hace mención de los aspectos Jurídicos y constructivos concernientes a la ZONA FRANCA de MENDOZA, y en la misma adjunta planos obrantes de fs. 24 a fs. 54 constituyendo un total de 31 fojas útiles, los cuales fueron intervenidos por los siguientes profesionales; Ing. Miguel RUOTI - Matrícula Nº 4803-A, Ing. Pablo TOSO - Martrícula Nº 5673-A y Arquitecta Liliana CLEMENT de RICO - Matrícula nº 162, siendo refrendados dichos planos por el Concesionario y los señores Jefes de la División de la Aduana de la Jurisdicción y de la Región Aduanera MENDOZA.

Que mediante Acta de Compromiso, refrendada por el señor Jefe de la División Aduana de MENDOZA, la firma concesionaria asume formalmente finiquitar las obras de la Zona Primaria Aduanera en el plazo que se compromete en dicha acta. Además de proveer y de efectuar el mantenimiento de los elementos indispensables para el normal desenvolvimiento de los referidos puntos operativos (fs. 76).

Que asimismo hace entrega de los planos correspondientes a las líneas demarcatorias y demás puntos referenciales, para posibilitar la delimitación de la Zona Primaria Aduanera y del plano correspondiente al desplazamiento y estacionamiento de los vehículos que circularán dentro de la Zona Franca (fs. 69, 73 y 74).

Que lo señalado precedentemente fue constatado por el Servicio Aduanero de la Aduana de MENDOZA, comprobando que el perímetro destinado a la Zona Primaria Aduanera, se ajusta a un todo de acuerdo a la normativa en vigencia para su pertinente delimitación, acorde al Artículo 5º Inc. a de la Ley Nº 22.415 del Código Aduanero.

Que la tarea fiscalizadora correspondiente al Servicio Aduanero, será ejercida por la Delegación Aduanera destacada en dichos puntos operativos, acorde a la Resolución General Nº 270 de fecha 19 de noviembre de 1998. Dicha Delegación dependerá de la Aduana de MENDOZA, que a tal fin, procederá a disponer el acto administrativo que establezca las condiciones de funcionamiento de la mencionada ZONA FRANCA de MENDOZA y de la Zona Primaria Aduanera, acorde a las pautas establecidas en las normativas en vigencia, y del pertinente reglamento aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que el GOBIERNO de la PROVINCIA, ha promulgado el DECRETO Nº 109 de fecha 15 de enero de 1999, mediante el cual, en su Art. 1º, crea el Comité de Vigilancia de la ZONA FRANCA de MENDOZA, el que funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA de la PROVINCIA, conforme con las funciones que les confiere el Art. 16º de la Ley Nº 24.331. Cabe mencionar, que dicho Comité contará con el asesoramiento no vinculante de un CONSEJO CONSULTIVO que integrará a su vez el citado Comité.

Que el proyecto y las actuaciones de que trata, cuenta con las respectivas conformidades de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Delimitar la Zona Primaria Aduanera en la ZONA FRANCA de MENDOZA, jurisdicción de la División Aduana de MENDOZA, cuya superficie asciende a un total de DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (16.195) m2, de acuerdo al siguiente detalle; con frente al SUR que limita con el cercado adyacente a la playa de estacionamiento público con un total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (144,50) metros lineales; Al OESTE, que limita con las cercadas perimetrales de la ZONA FRANCA de MENDOZA con un total de CIENTO TRECE CON CINCUENTA (113,50) metros lineales; AL NORTE; con CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (144,50) metros lineales y la misma limita con los cercados perimetrales de la ZONA FRANCA de MENDOZA; Al ESTE, limita con la calle 3BIS, y la misma separa del Edificio que pertenece a la ZONA FRANCA de MENDOZA.

**Art. 2º** — HABILITAR el funcionamiento de la ZONA FRANCA de MENDOZA, ubicada en la Ciudad de LUJAN de CUYO, distante a TREINTA Y OCHO (38) Kms de la Ciudad de MENDOZA. La cual, funcionará en su primera etapa en un perímetro de DOS MIL TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS (2.038,72) mts.

**Art. 3º** — El concesionario de acuerdo al Acta de Compromiso (fs. 76), y de las notas y planos adjuntados (de fs. 24 a fs. 54), debe proveer e implementar al momento del inicio de actividades de la ZONA FRANCA de MENDOZA todos los elementos necesarios para permitir la instalación y funcionamiento del Sistema Informático MARIA, para el control de los ingresos o egresos de la mercadería y medios transportadores.

**Art. 4º** — La División Aduana de MENDOZA, en los términos de Punto I apartado b) del Anexo III de la Resolución General Nº 270 de fecha 19 de noviembre de 1998, procederá a dictar el acto administrativo que establezca las condiciones de funcionamiento dentro de dicho marco normativo y del Reglamento aprobado por la Autoridad de Aplicación.

**Art. 5º** — REGISTRESE, dése copia a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su pertinente publicación. Remítase copia de la presente a; SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO - R.O.U.), SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO - R.O.U.), MINISTERIO DE ECONOMIA de la PROVINCIA DE MENDOZA, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, a la AUTORIDAD DE APLICACION y al COMITE DE VIGILANCIA. Cumplido. Archívese. — Carlos Silvani.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 589/99**

**Delimítase y habilítase la Zona Primaria Aduanera en Puerto Seco, partido de Rojas, Provincia de Buenos Aires**

Bs. As., 13/5/99.

VISTO, el pedido formulado por la firma "El Puerto SA" y "Don Ramon Amichetti. SA "-UTE., de habilitación de un predio como ZONA PRIMARIA ADUANERA en la localidad de ROJAS, provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en apoyo a la gestión solicitada, la peticionante acompaña fotocopias: del Estatuto Social de formación de la UTE (fojas 8/13); del Certificado de Habilitación Municipal donde se explicita la actividad habilitada a desarrollar por la firma (fojas 14); de certificados de autoverificación para la habilitación de la balanza para pesaje de camiones instalada en el predio (fojas 20,21,23,24,28 y 29); el original del contrato de otorgamiento de usos y espacios celebrado entre la empresa "FERROCARRIL MESOPOTAMICO GENERAL URQUIZA SA" y la UTE ( fojas 39 a 44) donde en su segunda cláusula se fija la vi-

gencia de la misma por un plazo de CIENTO VEINTE (120) meses a partir del 1º de Mayo de 1998; de las condiciones generales de arrendamiento y de otorgamiento de uso de espacios que posee el FERROCARRIL MESOPOTAMICO GENERAL URQUIZA SA (fojas 45 a 49).

Que a fojas 86 y 107 obran copias heliográficas rubricadas por el Ingeniero Civil María José PARISI – matrícula Nº 41963 – Ley Nº 5.140 y por el Arquitecto Daniel R. AMICHETTI, matrícula Nº 2144, respectivamente, de planos en planta y escala 1:500 de las instalaciones del predio que se solicita habilitar, donde se puede observar que, concordante con el ofrecimiento formulado por la firma en cuestión, se detallan los elementos constitutivos tales como una oficina completa (ventanas con rejas), sanitarios, cocina, línea telefónica con telefax, instalación eléctrica, aire acondicionado (frio-calor), muebles y utiles e instalaciones independientes para implementar el Sistema Informático MARIA, para uso del Servicio Aduanero.

Que el predio en cuestión posee una superficie total de DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO (10.676,64) metros cuadrados, la que se halla cercada por un alambrado olímpico perimetral de DOS CON SETENTA (2,70) m2 de alto con TRES (3) hilos de alambre de pua en su parte superior; incluyendo DOS (2) galpones metálicos con piso de hormigón, con instalaciones eléctricas y contra incendio adecuadas, contando uno de ellos con un alero metálico para permitir la verificación de contenedores bajo cualquier condición meteorológica.

Que el predio en trato cuenta con un sistema de iluminación adecuado para el desarrollo de tareas nocturnas. Así también el suelo existente entre galpones y en el área situada frente a la balanza que totalizan aproximadamente DOS MIL QUINIENTOS (2.500) m2, se encuentra consolidado a UNO CON VEINTE (1,20) m2 de profundidad, con capacidad portante de CIEN MIL (100.000) Kg.

Que las vías férreas instaladas conforman lo que se denomina una "parrilla" y consta de CUATRO (4) ramales que permiten todo tipo de movimiento; asimismo el predio cuenta con CUATRO (4) portones, uno para cada ramal, como también existe además en ambos extremos del predio portones metálicos de acceso vehicular, todos los cuales permiten la colocación de doble sistema de cerramiento (candados) y precintos.

Que el área de verificación posee acceso directo a la vía pública, a través de los portones, sin la existencia de ningún tipo de impedimentos que puedan dificultar las operaciones.

Que de fojas 59 a 75 lucen aval de la MUNICIPALIDAD DE ROJAS, como también de empresas de la región y de la Ley Nº 11.794 provincia de BUENOS AIRES, declarando de interés provincial la habilitación del puerto seco en el partido de ROJAS.

Que la peticionante ha adecuado las instalaciones y propuesto un perímetro, el que analizado, reúne los requisitos en cuanto a su operatoria, para su definición como ZONA PRIMARIA ADUANERA, en los términos del artículo 5º del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que analizada la documentación reunida, la misma se encuentra en condiciones para proceder a su delimitación y habilitación como lugar operativo para realizar operaciones aduaneras.

Que en autos ha tomado debida intervención la Aduana de SAN NICOLAS, la Región Aduanera LA PLATA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, conforme los términos de la Resolución General Nº 355/99 (AFIP).

Que se dicta la presente en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo Nº 7 del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Delimitar la ZONA PRIMARIA ADUANERA en la localidad de ROJAS – provincia de BUENOS AIRES, Jurisdicción de la Aduana de SAN NICOLAS como se indica seguidamente: 1) Siguiendo la línea imaginaria coincidente con el alambrado olímpico situado en el lateral Noreste del predio, lindante a la calle actualmente denominada José HERNANDEZ en una longitud de DOSCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA (217,50) m2, contados a partir de la línea de edificación municipal correspondiente a la intersección de la calle citada con calle ITALIA, corriendo de Este a Norte. 2) Desde este punto cardinal de intersección y siguiendo la línea imaginaria en coincidencia con el alambrado olímpico perimetral en dirección Este al Sur en una longitud de CUARENTA Y NUEVE CON VEINTE (49,20) m2 y normal al ramal ferroviario existente. 3) Desde este punto y siguiendo la línea imaginaria coincidente con el alambrado olímpico perimetral en dirección Sur al Oeste, en una longitud de CIENTO SESENTA (160,00) m2 hasta su intersección con la construcción edilicia, punto vértice correspondiente al ángulo inferior lado Sur del edificio de oficinas. 4) Siguiendo por la línea imaginaria coincidente con la pared sud-oeste del edificio de oficinas en una longitud de aproximandamente DIEZ CON SESENTA (10,60) m2, 5) Desde el punto de construcción edilicia de oficinas y siguiendo la línea imaginaria coincidente con la pared en dirección sur-noroeste, en una distancia de CINCO CON SETENTA (5,70) m2, 6) Situado en su extremo Oeste, y siguiendo la línea imaginaria en dirección Oeste al Norte, en una longitud de TRES CON VEINTICINCO (3,25) m2, 7) Desde este punto vértice situado en el extremo Norte del edificio de oficinas y siguiendo la línea imaginaria coincidente con el alambrado olímpico perimetral paralelo a la calle Avda. SAN MARTIN, en la dirección Sur al Oeste, en una longitud de TREINTA Y TRES CON SETENTA (33,70) m2, 8) Desde este punto y siguiendo la línea imaginaria coincidente con el alambrado olímpico perimetral en dirección Oeste al Norte, en una longitud de DIECINUEVE CON SETENTA (19,70)m2. 9) Desde este punto y siguiendo la línea imaginaria coincidente con el alambrado olímpico perimetral en dirección Norte al Este, en una longitud de SIETE CON SETENTA (7,70) m2., 10) Desde este punto y siguiendo la línea imaginaria coincidente con el alambrado olímpico en su dirección Oeste al Norte, en una longitud de VEINTICINCO CON TREINTA (25,30) m2; con lo que se completa el perímetro total, encerrando el mismo la superficie citada en los considerandos de la presente de DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO (10.676,64) m2.

**Art. 2º** — Habilitar en los términos del Artículo 5º de la Ley 22.415 – Código Aduanero, el predio delimitado por el Artículo Primero de la presente, como ZONA PRIMARIA ADUANERA.-

**Art. 3º** — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO — ROU), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ROU) y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archivese. — Carlos Silvani.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 590/99**

**Apruébanse "Fechas de Lanzamiento del Registro de Operaciones Aduaneras a través del Sistema Informático MARIA".**

Bs. As., 13/5/99

VISTO el dictado de la Resolución General Nº 164 de fecha 13 de julio de 1998 de esta ADMINISTRACION FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que las Aduanas de BARRANQUERAS, BERNARDO DE IRIGOYEN, CLORINDA, COLON, COMODORO RIVADAVIA, CONCEPCION DEL URUGUAY, CONCORDIA, CORRIENTES, DIAMANTE, ESQUEL, FORMOSA, GOYA, GUALEGUAYCHU, IGUAZU, LA QUIACA, LA RIOJA, ORAN, PARANA, POSADAS, SALTA, SAN CARLOS DE BARILOCHE, SAN JAVIER, SAN LUIS, SAN MARTIN DE LOS ANDES, SAN PEDRO, TINOGASTA y VILLA REGINA se encuentran en condiciones operativas de aplicar el Sistema Informático MARIA.

Que resulta conveniente aplicar el mencionado Sistema Informático MARIA para las registraciones de ingreso, egreso y movimiento de mercaderías en las Aduanas citadas en el primer considerando.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el Anexo I "Fechas de Lanzamiento del Registro de las Operaciones Aduaneras a través del Sistema Informático MARIA" que forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

FECHAS DE LANZAMIENTO DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES ADUANERAS A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA

ADUANAS DE BARRANQUERAS, BERNARDO DE IRIGOYEN, CLORINDA, COLON, COMODORO RIVADAVIA, CONCEPCION DEL URUGUAY, CONCORDIA, CORRIENTES, DIAMANTE, ESQUEL, FORMOSA, GOYA, GUALEGUAYCHU, IGUAZU, LA QUIACA, LA RIOJA, ORAN, PARANA, POSADAS, SALTA, SAN CARLOS DE BARILOCHE, SAN JAVIER, SAN LUIS, SAN MARTIN DE LOS ANDES, SAN PEDRO, TINOGASTA Y VILLA REGINA.

• IMPORTACION Y EXPORTACION

• Carga de manifiestos y registro de declaraciones sumarias:

• 21 de Mayo de 1999 (optativo).

• 28 de Mayo de 1999 (obligatorio) excepto Aduanas de Colón y Gualeguaychú.

• Declaraciones detalladas:

• 28 de Mayo de 1999 (optativo para declarantes)

• 14 de Junio de 1999 (obligatorio) excepto Aduanas de Colón y Gualeguaychú.

• Aduanas de Colón y Gualeguaychú oportunamente se comunicará por Resolución General la fecha de lanzamiento obligatorio.

---

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 10.267/99**

**Asignación de numeración para los Servicios Básico Telefónico y de Telefonía Móvil. Déjase sin efecto numeración que había sido otorgada por Resolución Nº 2233/98.**

Bs. As., 11/5/99

VISTO el expediente Nº 11.210/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que los prestadores TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., C.T.I. COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. y C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. han solicitado numeración adicional, el primero de ellos para el Servicio Básico Telefónico (SBT) y los restantes para el Servicio de Telefonía Móvil (STM).

Que por razones técnicas, corresponde dejar sin efecto numeración que había sido otorgada a los mencionados prestadores a través de la Resolución S.C. Nº 2233/98.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos de los prestadores, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las nuevas asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto la asignación de numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

C.T.I. COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| FIRMAT | 3465 | 591hij | 1.000 |
| FIRMAT | 3465 | 592hij | 1.000 |
| GLEW | 2224 | 577hij | 1.000 |
| SAN MARTIN (PROV. MENDOZA) | 2623 | 549hij | 1.000 |

C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| CERES | 3491 | 596hij | 1.000 |
| CONCORDIA | 345 | 5250hij | 1.000 |
| ESPERANZA (PROV. SANTA FE) | 3496 | 590hij | 1.000 |
| LABOULAYE | 3385 | 580hij | 1.000 |
| LABOULAYE | 3385 | 588hij | 1.000 |
| LABOULAYE | 3385 | 589hij | 1.000 |
| NONOGASTA | 3825 | 555hij | 1.000 |
| OBERA | 3755 | 512hij | 1.000 |
| RIO SEGUNDO | 3572 | 517hij | 1.000 |
| SAN LORENZO (PROV. SANTA FE) | 3476 | 515hij | 1.000 |
| SAN LORENZO (PROV. SANTA FE) | 3476 | 528hij | 1.000 |
| SAN LORENZO (PROV. SANTA FE) | 3476 | 529hij | 1.000 |
| VENADO TUERTO | 3462 | 520hij | 1.000 |

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| SAN LORENZO (PROV. SANTA FE) | 3476 | 458hij | 1.000 |
| SAN SALVADOR DE JUJUY | 388 | 451ghij | 10.000 |
| VILLA MARIA | 353 | 458ghij | 10.000 |

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA) | 2627 | 4999ij | 100 |
| LA BAJADA | 2652 | 4986ij | 100 |
| MENDOZA | 261 | 4802hij | 1.000 |
| MENDOZA | 261 | 4804hij | 1.000 |

ANEXO II

C.T.I. COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| 25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES) | 2345 | 51ghij | 10.000 |
| ARROYO SECO | 3402 | 54ghij | 10.000 |
| AZUL | 2281 | 53ghij | 10.000 |
| BAHIA BLANCA | 291 | 507ghij | 10.000 |
| BAHIA BLANCA | 291 | 571ghij | 10.000 |
| BAHIA BLANCA | 291 | 575ghij | 10.000 |
| BALCARCE | 2266 | 53ghij | 10.000 |
| BOLIVAR | 2314 | 51ghij | 10.000 |
| BOLIVAR | 2314 | 53ghij | 10.000 |
| CAÑUELAS | 2226 | 51ghij | 10.000 |
| CHASCOMUS | 2241 | 53ghij | 10.000 |
| CHIVILCOY | 2346 | 56ghij | 10.000 |
| COMODORO RIVADAVIA | 297 | 509ghij | 10.000 |
| COMODORO RIVADAVIA | 297 | 594ghij | 10.000 |
| CORONEL BRANDSEN | 2223 | 50ghij | 10.000 |
| GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA) | 2625 | 57ghij | 10.000 |
| GENERAL MADARIAGA | 2267 | 53ghij | 10.000 |
| GENERAL PICO | 2302 | 52ghij | 10.000 |
| GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO) | 2941 | 55ghij | 10.000 |
| GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO) | 2941 | 58ghij | 10.000 |
| GLEW | 2224 | 53ghij | 10.000 |
| JUNIN (PROV. BUENOS AIRES) | 2362 | 51ghij | 10.000 |
| JUNIN (PROV. BUENOS AIRES) | 2362 | 56ghij | 10.000 |
| LINCOLN | 2355 | 51ghij | 10.000 |
| LOBOS | 2227 | 53ghij | 10.000 |
| MAIPU (PROV. BUENOS AIRES) | 2268 | 51ghij | 10.000 |
| MAR DE AJO | 2257 | 53ghij | 10.000 |
| MAR DEL PLATA | 223 | 502ghij | 10.000 |
| MAR DEL PLATA | 223 | 522ghij | 10.000 |
| MAR DEL PLATA | 223 | 523ghij | 10.000 |
| MAR DEL PLATA | 223 | 526ghij | 10.000 |
| MENDOZA | 261 | 506ghij | 10.000 |
| MENDOZA | 261 | 555ghij | 10.000 |
| MENDOZA | 261 | 558ghij | 10.000 |
| MENDOZA | 261 | 565ghij | 10.000 |
| MENDOZA | 261 | 594ghij | 10.000 |
| MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES) | 2324 | 51ghij | 10.000 |
| MERCEDES (PROV. SAN LUIS) | 2657 | 50ghij | 10.000 |
| NECOCHEA | 2262 | 50ghij | 10.000 |
| NEUQUEN | 299 | 508ghij | 10.000 |
| NEUQUEN | 299 | 555ghij | 10.000 |
| NEUQUEN | 299 | 557ghij | 10.000 |
| NEUQUEN | 299 | 581ghij | 10.000 |
| OLAVARRIA | 2284 | 53ghij | 10.000 |
| PEHUAJO | 2396 | 51ghij | 10.000 |
| PEHUAJO | 2396 | 54ghij | 10.000 |
| PERGAMINO | 2477 | 56ghij | 10.000 |
| PERGAMINO | 2477 | 59ghij | 10.000 |
| PIGÜE | 2923 | 57ghij | 10.000 |
| PUNTA ALTA | 2932 | 51ghij | 10.000 |
| RIO GALLEGOS | 2966 | 55ghij | 10.000 |
| RIO GALLEGOS | 2966 | 56ghij | 10.000 |
| RIO GRANDE (PROV. T. DEL FUEGO) | 2964 | 56ghij | 10.000 |
| ROSARIO | 341 | 544ghij | 10.000 |
| ROSARIO | 341 | 546ghij | 10.000 |
| ROSARIO | 341 | 549ghij | 10.000 |
| ROSARIO | 341 | 550ghij | 10.000 |
| ROSARIO | 341 | 555ghij | 10.000 |
| ROSARIO | 341 | 589ghij | 10.000 |
| SALTO | 2474 | 56ghij | 10.000 |
| SAN ANDRES DE GILES | 2325 | 56ghij | 10.000 |
| SAN ANDRES DE GILES | 2325 | 59ghij | 10.000 |
| SAN CARLOS DE BARILOCHE | 2944 | 56ghij | 10.000 |
| SAN LORENZO (PROV. SANTA FE) | 3476 | 515hij | 1.000 |
| SAN LORENZO (PROV. SANTA FE) | 3476 | 52ghij | 10.000 |
| SAN LUIS (PROV. SAN LUIS) | 2652 | 50ghij | 10.000 |
| SAN LUIS (PROV. SAN LUIS) | 2652 | 54ghij | 10.000 |
| SAN MARTIN (PROV. MENDOZA) | 2623 | 52ghij | 10.000 |
| SAN MARTIN (PROV. MENDOZA) | 2623 | 56ghij | 10.000 |
| SAN NICOLAS | 3461 | 54ghij | 10.000 |
| SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES) | 3329 | 59ghij | 10.000 |
| SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA) | 2627 | 55ghij | 10.000 |
| SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA) | 2627 | 58ghij | 10.000 |
| SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA) | 2954 | 55ghij | 10.000 |
| TANDIL | 2293 | 50ghij | 10.000 |
| TANDIL | 2293 | 55ghij | 10.000 |
| TRELEW | 2965 | 53ghij | 10.000 |
| TRENQUE LAUQUEN | 2392 | 51ghij | 10.000 |
| TRES ARROYOS | 2983 | 52ghij | 10.000 |
| TUNUYAN | 2622 | 52ghij | 10.000 |
| USHUAIA | 2901 | 56ghij | 10.000 |
| VIEDMA | 2920 | 57ghij | 10.000 |
| VIEDMA | 2920 | 58ghij | 10.000 |

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| SAN LORENZO (PROV. SANTA FE) | 3476 | 458hij | 1.000 |

C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| ALTA GRACIA | 3547 | 57ghij | 10.000 |
| AÑATUYA | 3844 | 56ghij | 10.000 |
| ANDALGALA | 3835 | 52ghij | 10.000 |
| ARGÜELLO | 3543 | 51ghij | 10.000 |
| ARGÜELLO | 3543 | 53ghij | 10.000 |
| ARROYITO (PROV. CORDOBA) | 3576 | 52ghij | 10.000 |
| BELL VILLE | 3534 | 58ghij | 10.000 |
| BELL VILLE | 3534 | 59ghij | 10.000 |
| CAÑADA DE GOMEZ | 3471 | 51ghij | 10.000 |
| CASILDA | 3464 | 52ghij | 10.000 |
| CATAMARCA | 3833 | 52ghij | 10.000 |
| CATAMARCA | 3833 | 59ghij | 10.000 |
| CERES | 3491 | 58ghij | 10.000 |
| CHILECITO | 3825 | 55ghij | 10.000 |
| COLON (PROV. BUENOS AIRES) | 2473 | 50ghij | 10.000 |
| CONCEPCION (PROV. TUCUMAN) | 3865 | 53ghij | 10.000 |
| CONCEPCION (PROV. TUCUMAN) | 3865 | 55ghij | 10.000 |
| CONCEPCION DEL URUGUAY | 3442 | 55ghij | 10.000 |
| CONCEPCION DEL URUGUAY | 3442 | 58ghij | 10.000 |
| CONCORDIA | 345 | 508ghij | 10.000 |
| CORDOBA | 351 | 510ghij | 10.000 |
| CORDOBA | 351 | 511ghij | 10.000 |
| CORDOBA | 351 | 512ghij | 10.000 |
| CORDOBA | 351 | 513ghij | 10.000 |
| CORDOBA | 351 | 514ghij | 10.000 |
| CORDOBA | 351 | 515ghij | 10.000 |
| CORDOBA | 351 | 516ghij | 10.000 |
| CORDOBA | 351 | 517ghij | 10.000 |
| CORDOBA | 351 | 518ghij | 10.000 |
| CORDOBA | 351 | 519ghij | 10.000 |
| CORDOBA | 351 | 520ghij | 10.000 |
| CORDOBA | 351 | 521ghij | 10.000 |
| CORDOBA | 351 | 530ghij | 10.000 |
| CORRAL DE BUSTOS | 3468 | 56ghij | 10.000 |
| CORRIENTES | 3783 | 52ghij | 10.000 |
| CORRIENTES | 3783 | 55ghij | 10.000 |
| CORRIENTES | 3783 | 57ghij | 10.000 |

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| EL TREBOL | 3401 | 51ghij | 10.000 |
| EL TREBOL | 3401 | 59ghij | 10.000 |
| ELDORADO | 3751 | 53ghij | 10.000 |
| ESPERANZA (PROV. SANTA FE) | 3496 | 54ghij | 10.000 |
| FIRMAT | 3465 | 52ghij | 10.000 |
| FIRMAT | 3465 | 59ghij | 10.000 |
| FORMOSA | 3717 | 50ghij | 10.000 |
| FORMOSA | 3717 | 52ghij | 10.000 |
| GALVEZ | 3404 | 59ghij | 10.000 |
| GOYA | 3777 | 50ghij | 10.000 |
| GUALEGUAY | 3444 | 57ghij | 10.000 |
| GUALEGUAYCHU | 3446 | 57ghij | 10.000 |
| ITUZAINGO | 3786 | 51ghij | 10.000 |
| JESUS MARIA | 3525 | 53ghij | 10.000 |
| LA FALDA | 3548 | 57ghij | 10.000 |
| LA RIOJA | 3822 | 54ghij | 10.000 |
| LA RIOJA | 3822 | 59ghij | 10.000 |
| LABOULAYE | 3385 | 59ghij | 10.000 |
| MARCOS JUAREZ | 3472 | 55ghij | 10.000 |
| MARCOS JUAREZ | 3472 | 58ghij | 10.000 |
| METAN | 3876 | 55ghij | 10.000 |
| NONOGASTA | 3825 | 501hij | 1.000 |
| OBERA | 3755 | 52ghij | 10.000 |
| ORAN | 3878 | 56ghij | 10.000 |
| PARANA | 343 | 503ghij | 10.000 |
| PARANA | 343 | 504ghij | 10.000 |
| PASO DE LOS LIBRES | 3772 | 50ghij | 10.000 |
| POSADAS | 3752 | 51ghij | 10.000 |
| POSADAS | 3752 | 52ghij | 10.000 |
| POSADAS | 3752 | 53ghij | 10.000 |
| PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA | 3732 | 57ghij | 10.000 |
| PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA | 3732 | 58ghij | 10.000 |
| PUERTO IGUAZU | 3757 | 54ghij | 10.000 |
| RAFAELA | 3492 | 58ghij | 10.000 |
| RAFAELA | 3492 | 59ghij | 10.000 |
| RECONQUISTA | 3482 | 54ghij | 10.000 |
| RESISTENCIA | 3722 | 52ghij | 10.000 |
| RESISTENCIA | 3722 | 55ghij | 10.000 |
| RIO CUARTO | 358 | 509ghij | 10.000 |
| RIO CUARTO | 358 | 548ghij | 10.000 |
| RIO CUARTO | 358 | 562ghij | 10.000 |
| RIO SEGUNDO | 3572 | 53ghij | 10.000 |
| RIO TERCERO | 3571 | 57ghij | 10.000 |
| RUFINO | 3382 | 57ghij | 10.000 |
| SALTA | 387 | 501ghij | 10.000 |
| SALTA | 387 | 531ghij | 10.000 |
| SALTA | 387 | 582ghij | 10.000 |
| SAN CRISTOBAL | 3408 | 57ghij | 10.000 |
| SAN FRANCISCO | 3564 | 50ghij | 10.000 |
| SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 381 | 503ghij | 10.000 |
| SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 381 | 590ghij | 10.000 |
| SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 381 | 593ghij | 10.000 |
| SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 381 | 594ghij | 10.000 |
| SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 381 | 595ghij | 10.000 |
| SAN PEDRO (PROV. JUJUY) | 3884 | 51ghij | 10.000 |
| SAN SALVADOR DE JUJUY | 388 | 501ghij | 10.000 |
| SAN SALVADOR DE JUJUY | 388 | 582ghij | 10.000 |
| SANTA FE | 342 | 548ghij | 10.000 |
| SANTIAGO DEL ESTERO | 385 | 503ghij | 10.000 |
| SANTIAGO DEL ESTERO | 385 | 595ghij | 10.000 |
| TARTAGAL (PROV. SALTA) | 3875 | 59ghij | 10.000 |
| VENADO TUERTO | 3462 | 50ghij | 10.000 |
| VENADO TUERTO | 3462 | 57ghij | 10.000 |
| VICTORIA | 3436 | 57ghij | 10.000 |
| VILLA CARLOS PAZ | 3541 | 57ghij | 10.000 |
| VILLA DOLORES | 3544 | 55ghij | 10.000 |
| VILLA DOLORES | 3544 | 57ghij | 10.000 |
| VILLA MARIA | 353 | 508ghij | 10.000 |
| VILLA MARIA | 353 | 569ghij | 10.000 |

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| SAN SALVADOR DE JUJUY | 388 | 401ghij | 10.000 |
| VILLA MARIA | 353 | 558ghij | 10.000 |

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| ELVIRA | 2343 | 4901ij | 100 |
| LA NORA | 2627 | 4999ij | 100 |
| PASTOS BLANCOS | 2903 | 4905ij | 100 |
| SAN MARTIN (PROV. MENDOZA) | 2623 | 4892ij | 100 |
| SAN MARTIN (PROV. MENDOZA) | 2623 | 4894ij | 100 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 10.270/99**

**Asígnase numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Básico Telefónico.**

Bs. As., 11/5/99

VISTO el expediente Nº 4796/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el operador independiente COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA FLANDRIA LIMITADA, ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de su área de exclusividad.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada en base a la disponibilidad de numeración existente y el requerimiento del operador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las nuevas asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase al operador independiente COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA FLANDRIA LIMITADA, la numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Básico Telefónico dentro de su área de exclusividad según el Anexo I, que forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA FLANDRIA LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| FLANDRIA | 2323 | 487hij | 1.000 |
| FLANDRIA | 2323 | 488hij | 1.000 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 10.285/99**

**Asígnase numeración a diversos prestadores de valor agregado.**

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente Nº 1811/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado "Acceso a Internet" por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el criterio de asignación adoptado está de acuerdo a lo establecido en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a los prestadores de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

NUMERACION ASIGNADA PARA EL SERVICIO DE VALOR AGREGADO "ACCESO A INTERNET"

| EMPRESA | CANTIDAD DE NUMEROS | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE |
|---|---|---|---|
| COMUNICAR S.R.L. | 100 | 610 | 44457 ij |
| COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACION VILLA DEL ROSARIO LTDA. | 100 | 610 | 33364 ij |
| COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LTDA. | 100 | 610 | 22258 ij |
| EQUIPOS Y SISTEMAS S.R.L. | 100 | 610 | 44455 ij |
| GARAVANO RODOLFO BAUTISTA | 100 | 610 | 33353 ij |
| OESTE PUNTO COM S.R.L. | 100 | 610 | 22252 ij |

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## EXPORTACIONES

**Resolución General 588/99**

**Normas para la exportación de gas por gasoductos.**

Bs. As., 13/5/99

VISTO la actuación ADGA N° 417546/99, y las consultas promovidas por las firmas exportadoras por las que solicitan fijar los lineamientos reglamentarios enmarcados en los términos de las Leyes 24.076 y 17.319 y sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar en sede aduanera el dictado de normas que regulen las operaciones de exportación de gas natural por gasoductos.

Que consultado el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) informa por Nota ENRG/G/GD y E/GAL/ D N° 2467 respecto del instrumental aprobado por ese organismo y por la AMERICAN GAS ASSOCIATION (AGA).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS destaca que en el futuro deberá tenerse en cuenta nuevos principios de medición derivados de los avances tecnológicos.

Que para la oficialización de Destinaciones de Exportación para Consumo de gas natural, el Exportador deberá contar con la aprobación previa de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS en los términos de los Decretos Nº 1738 de fecha 18 de setiembre de 1992 y su modificatorio Nº 951 de fecha 6 de julio de 1995, como así también de las reglamentaciones impuestas por Resolución (SE) Nº 299 de fecha 14 de julio de 1998, y su modificatoria Disposición N° 32 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de fecha 30 de marzo de 1999.

Que por Resolución N° 622 del 29 de mayo de 1998 el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, complementa lo reglamentado para el servicio de transporte de gas por gasoductos.

Que a instancias de las conclusiones arribadas por la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, mediante Nota N° 2431 (SD GLTI) del 15 de octubre de 1998 y del Departamento de Asesoría Legal Tributaria en su Actuación N° 1228 (DI ASLE) del 19 de agosto de 1998, en Expediente EMEC N°12254-7849-98-1, corresponde implementar un Manifiesto Internacional de Carga para mercaderías transportadas por ductos.

Que ha tenido intervención el Servicio Jurídico de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, el que se expide mediante Dictamen N° 778 de fecha 12 de marzo de 1999.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 7° y 8° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las Destinaciones Definitivas de Exportación para Consumo de gas natural utilizando gasoductos, se regirán por las presentes normas.

**Art. 2º** — Los operadores de gasoductos, debidamente autorizados por autoridad competente, deberán encontrarse inscriptos ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en carácter de Agente de Transporte Aduanero (ATA), cumplimentando los requisitos correspondientes y asumiendo las obligaciones y responsabilidades previstas por la Ley 22.415 en sus artículos 57 al 74.

**Art. 3º** — Los Agentes de Transporte Aduanero que operan gasoductos para el transporte de gas natural instalarán, en la totalidad de los puntos de entrada y salida de tales ductos, medidores de volumen y valores caloríficos del gas ingresado o extraído de acuerdo a las exigencias impuestas por las normas "AGA REPORT Nº 3 ORIFICE METERING OF NATURAL GAS", en lo referente a mediciones por placa de orificios, mientras que en cuanto a la medición por turbina se encuadrará dentro de la norma "AGA REPORT Nº 7 MEASUREMENT OF GAS BY TURBINE METERS", usándose complementariamente para ambos casos el "AGA REPORT Nº 5 FUEL GAS ENERGY METERING" y el "AGA REPORT Nº 8 COMPRESSIBILITY FACTORS OF NATURAL GAS AND OTHERS RELATES HYDROCARBON GASES", o aquéllos que en el futuro los reemplacen, en tanto y en cuanto se encuentren aprobados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS.

**Art. 4º** — Aprobar los ANEXOS I y II de la presente a efectos de documentar las Destinaciones de Exportación para Consumo de gas natural transportado por ductos, siguiendo con el procedimiento indicado en los mismos.

**Art. 5º** — Sin perjuicio de los ajustes admitidos en virtud del punto 6 del ANEXO I de la presente, el Exportador y el Agente de Transporte Aduanero serán responsables acerca de la exactitud del contenido de la documentación aduanera presentada por cada uno de ellos, pudiéndoseles aplicar, cuando así correspondiere las sanciones establecidas por el artículo 954 de la Ley 22415, sin perjuicio de las que correspondieren ante la falta de su presentación en tiempo y forma.

**Art. 6º** — Las Aduanas de jurisdicción deberán implementar y coordinar la presente operativa con Exportadores y Agentes de Transporte Aduanero, a fin de lograr un procedimiento ágil y que a la vez permita adoptar las medidas que correspondan para viabilizar la metodología que se implementa por la presente, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Región Aduanera de la jurisdicción o a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de cualquier incumplimiento que pudiera llegar a suscitarse.

**Art. 7º** — Dadas las distintas modalidades de comercialización del producto de que se trata, la presente es compatible con lo establecido en el Decreto Nº 637 de fecha 16 de marzo de 1979 y Resolución (ex ANA) N° 2780 relativas a las normas sobre exportación de mercaderías del 31 de diciembre de 1992.

**Art. 8º** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, publíquese en el boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, remítase copia a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Cumplido archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

NORMAS PARA DOCUMENTAR EXPORTACIONES DE GAS NATURAL POR GASODUCTOS

1.- Dentro de los DOS (2) días hábiles anteriores al inicio de la operación, el Exportador presentará la documentación de Destinación de Exportación (OM-1993 SIM u OM-1993/3 DUA) según corresponda, indicando los volúmenes y valores caloríficos de gas natural que se estime exportar durante el período que ampare la presentación.

Sin perjuicio de los ajustes que corresponda efectuar posteriormente y de conformidad con lo establecido en el punto 8 del presente, en el documento de Destinación de Exportación se deberá destacar la información resultante de los términos del contrato que a tal efecto se pacte entre Exportadores e Importadores, con expresa indicación de los distintos métodos que sean de aplicación para la determinación de las cantidades y valores a facturar del producto.

El incumplimiento de la presentación del Documento de Destinación de Exportación, por parte del declarante, acarreara las sanciones previstas en el artículo 100 del Código Aduanero, y eventualmente de corresponder, las contempladas en el artículo 863 y concordantes de dicho cuerpo legal.

2.- El Servicio Aduanero efectuará en el último punto de control la medición de los volúmenes y valores caloríficos del gas natural exportado en cada cierre de operación dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al período que corresponda la medición. A tal efecto, la Aduana de jurisdicción destacará oportunamente un funcionario de la dependencia, quien juntamente con personal del Agente de Transporte Aduanero y del Exportador, controlarán el estado de cada uno de los medidores bajo su jurisdicción. Los gastos de traslado, estadía y retribución de Servicios Extraordinarios que demande este control estarán a cargo de la empresa peticionante.

3.- A partir del último punto de control (planta de medición), el ducto no podrá tener derivaciones que permitan el desvío del producto o en su defecto de tenerlas deberá contar con válvulas de cierre que dispongan de alojamiento para su precintado, que impidan el paso a la derivación no deseada.

4.- Los volúmenes y valores caloríficos medidos se asentarán, con indicación de día y hora, en una "Planilla de Medición" confeccionada a tal efecto. Deberán suscribir la misma bajo pena de nulidad, el agente del Servicio Aduanero interviniente en la operación, un representante de la Empresa Exportadora y un representante del Agente de Transporte Aduanero encargado de operar el ducto. A tal efecto, ambos representantes deberán acreditar su personería o contar con autorización otorgada por la Aduana jurisdiccional.

5.- Por su parte, el Agente de Transporte Aduanero deberá presentar, en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuada la medición un "Manifiesto Internacional de Transporte" ( ANEXO II) de la presente donde consignará los volúmenes y valores caloríficos de gas natural efectivamente exportados por el ducto en el período vencido, cuyos guarismos serán coincidentes con la información resultante de la "Planilla de Medición".

6.- Dentro de los TRES (3) días hábiles de producida la medición, el Agente de Transporte Aduanero presentará al Servicio Aduanero (con copia a los Exportadores) un "Informe de Ajuste" del período documentado en el cual consignará:

a) Los volúmenes y valores caloríficos de gas natural efectivamente remitidos por cada Exportador, en el supuesto que el ducto sea utilizado por más de un documentante, ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

b) El detalle y el efecto neto de los desbalances operativos producidos entre los valores nominados por los respectivos compradores y los correspondientes a los datos operativos diarios del período en cuestión, en cuanto a volúmenes y valores caloríficos de gas natural efectivamente remitidos por cada Exportador.

c) El porcentaje de merma producido en el correspondiente período en concepto de pérdidas de gas en el sistema.

7.- Sobre la base de la información contenida en el "Informe de Ajuste" y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la presentación, el Servicio Aduanero procederá a cumplir la documentación que ampara la destinación de exportación para consumo.

En caso de demora por parte del Agente de Transporte Aduanero en la presentación del "Informe de Ajuste", el plazo para la presentación del cumplido de embarque final se contará a partir de que dicha presentación se efectivice.

8.- Las constancias del cumplido en el Documento de Embarque intervenido por el guarda medidor, adjuntando copia de la "Planilla de Medición" en los términos del punto 4, el Manifiesto Internacional de Transporte y el "Informe de Ajuste", se tomarán como instrumentos finales para dar por cumplida la Exportación en cuanto a volúmenes y valores caloríficos de gas natural exportados en cada período de validez del documento.

ANEXO II
ANVERSO HOJA CARATULA

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

MANIFIESTO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE
POR DUCTOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| NOMBRE Y DOMICILIO DEL TRANSPORTADOR | FECHA | NUMERO Y TIPO DE DOCUMENTO ADUANERO | |
| | NOMBRE Y DOMICILIO DEL EXPORTADOR | | |
| | REMITENTE | DESTINATARIO | |
| ADUANA - CIUDAD Y PAIS DE PARTIDA | CIUDAD Y PAIS DE DESTINO | | |
| ORIGEN DE LA MERCADERIA | ADUANA DE DESTINO | CONSIGNATARIIO | OPERACION Nº |
| VALOR EN EL DUCTO: | MONEDA | FLETE EN U$S | SEGURO EN U$S |
| CONDICION DE LA CARGA | VALORES ENERGETICOS EXPORTADOS | CANTIDADES DE PRODUCTO EXPORTADAS | |
| DOCUMENTOS ANEXOS O COMPLEMENTARIOS | | | |
| DECLARAMOS QUE LAS INFORMACIONES PRESENTADAS EN ESTE DOCUMENTO SON AUTENTICAS Y QUE LOS DATOS REFERENTES A LAS MERCADERIAS FUERON TRANSCRIPTOS EXACTAMENTE CONFORME A LA DECLARACION DEL REMITENTE, LAS CUALES SON DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y QUE ESTA OPERACION DE TRANSPORTE OBEDECE A LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES EN LA MATERIA<br>FIRMA Y SELLO DEL DECLARANTE: | TRAZA O RUTA DEL DUCTO Y PLAZO DE TRANSPROTE.<br>FIRMA Y SELLO DE LA DEPENDENCIA ADUANERA DE PARTIDA | | |

ANEXO II

REVERSO HOJA CARATULA

AFIP

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PAIS DE PARTIDA

| | |
|---|---|
| OBSERVACIONES | CERTIFICO QUE FUERON VERIFICADAS LAS INFORMACIONES QUE CONSTAN EN ESTE MANIFIESTO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE POR DUCTOS Y QUE SON CONCORDANTES CON LAS LECTURAS EFECTUADAS DE LAS PLANILLAS DE MEDICION.<br><br>Firma y Sello de la Aduana de Salida.<br><br>Fecha: |

PAIS DE DESTINO:

| | |
|---|---|
| OBSERVACIONES | CERTIFICO QUE FUERON VERIFICADAS LAS INFORMACIONES QUE CONSTAN EN ESTE MANIFIESTO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE POR DUCTOS Y QUE SON CONCORDANTES CON LAS LECTURAS EFECTUADAS DE LAS PLANILLAS DE MEDICION.<br><br>Firma y Sello de la Aduana País de destino.<br><br>Fecha: |

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 591/99**

**Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Certificado de validación de datos de importadores (C.V.D.I.). Creación. Regímenes de percepción. Resoluciones Generales Nº 3431 (DGI) y Nº 3543 (DGI), sus respectivas modificatorias y complementarias.**

Bs. As., 13/5/99

VISTO el artículo 35 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la experiencia operativa recogida acerca del comportamiento de los sujetos involucrados en la importación y comercialización de productos de origen extranjero, y debido asimismo a la detección de operaciones irregulares, se ha considerado conveniente la instrumentación de procedimientos especiales que permitan una más efectiva y ágil verificación.

Que con la finalidad de otorgar mayor precisión a los datos referidos a los responsables, resulta conveniente crear el Certificado de Validación de Datos de Importadores, instrumento que permitirá un adecuado control de los responsables intervinientes en las operaciones en las que se negocien bienes importados.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**CAPITULO I – CERTIFICADO DE VALIDACION DE DATOS DE IMPORTADORES (C.V.D.I.)**.

**Artículo 1º** — Créase el "Certificado de Validación de Datos de Importadores" —cuyo modelo consta en el Anexo I de la presente—, denominado en adelante "C.V.D.I.", que será expedido por este Organismo a solicitud de los sujetos ya inscriptos o que se inscriban como importadores en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas.

Quedan excluidos de presentar la solicitud precedentemente indicada, los sujetos mencionados en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias.

Los importadores que se encuentren inscriptos en el citado registro a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta Resolución General, deberán cumplir con los requisitos, plazos y demás condiciones que establece esta norma, hasta las fechas que, según la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), seguidamente se indican:

| ***TERMINACION C.U.I.T.*** | ***FECHAS DE VENCIMIENTO*** |
|---|---|
| 0, 1, 2 ó 3 | Hasta el día 3/6/99, inclusive |
| 4, 5 ó 6 | Hasta el día 4/6/99, inclusive |
| 7, 8 ó 9 | Hasta el día 7/6/99, inclusive |

**Art. 2º** — Para la obtención del "C.V.D.I.", los importadores —ya sean personas físicas o jurídicas— deberán:

a) Presentar en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que se encuentren inscriptos, los elementos que se detallan en el Anexo II de la presente.

b) Haber presentado ante este Organismo las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, de los Recursos de la Seguridad Social, de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de solicitud del "C.V.D.I.", así como las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y cuando corresponda, del Impuesto sobre los Bienes Personales y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, del último período fiscal vencido.

**Art. 3º** — Los sujetos indicados en el primer párrafo del artículo 1°, no podrán solicitar el "C.V.D.I." cuando:

a) Hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 y sus modificaciones, o N° 24.769, según corresponda, siempre que se les hubiera dictado la prisión preventiva o, en su caso, existiera auto de procesamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud.

b) Hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, aduaneras o de terceros, o registren causas penales originadas en delitos, en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, a la fecha de la solicitud.

Tampoco podrán presentar la referida solicitud las personas jurídicas cuyos titulares —directores o apoderados—, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) precedentes.

**Art. 4º** — La procedencia del otorgamiento del "C.V.D.I." o de su denegatoria, será resuelta por este Organismo teniendo en cuenta —además, de los elementos y requisitos establecidos en los artículos 2° y 3°— el parámetro resultante de la aplicación de un sistema informático que permita relacionar, entre otros, los siguientes datos consignados por el responsable en sus declaraciones juradas del impuesto al valor agregado presentadas:

a) Débito fiscal total.

b) Crédito fiscal total.

c) Operaciones exentas y no gravadas.

d) Compras de bienes de uso.

e) Exportaciones netas.

**Art. 5º** — Cuando las solicitudes sean incompletas en cuanto a los elementos que resulten procedentes o se comprueben deficiencias formales en los datos que deban contener, el juez administrativo competente requerirá, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación, que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas.

A tal efecto, se otorgará un plazo de TRES (3) días hábiles administrativos, transcurridos los cuales se procederá al archivo de las actuaciones.

**Art. 6º** — El juez administrativo competente —una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2°, 3° y 4°, o la subsanación de las omisiones o deficiencias que hubieran sido observadas— emitirá y suscribirá el correspondiente "C.V.D.I.", que podrá ser retirado por los solicitantes en la dependencia en la cual se encuentren inscriptos, a partir del DECIMO (10°) día hábil administrativo posterior a la fecha de presentación o a la fecha en que hayan sido subsanadas las omisiones o deficiencias observadas.

El plazo establecido en el párrafo precedente será extendido a TREINTA Y CINCO (35) días hábiles administrativos, cuando los importadores —que estuvieran en condiciones de solicitar el "C.V.D.I.", de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1°—, efectúen la presentación con posterioridad a las fechas allí establecidas.

Excepcionalmente, los sujetos que presenten la solicitud del certificado dentro del plazo establecido en el citado párrafo del artículo 1°, podrán retirarlo a partir del día 5 de julio de 1999.

La Dirección General Impositiva informará diariamente a la Dirección General de Aduanas, la emisión de los certificados.

**Art. 7º** — Cuando los sujetos incurran en falsedad, total o parcial, de la información suministrada o cuando se produzca, con posterioridad a la emisión del "C.V.D.I.", algún incumplimiento de los requisitos mencionados en los artículos 2°, 3° y 4°, este Organismo procederá a comunicar la denegatoria de la solicitud o la caducidad del certificado otorgado.

La mencionada comunicación será suscripta por el juez administrativo competente y producirá efectos a partir de la fecha de notificación del pertinente acto administrativo.

**Art. 8º** — Los sujetos a quienes se les hubiera denegado o notificado la caducidad del "C.V.D.I.", podrán manifestar su disconformidad respecto de la denegatoria o caducidad, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de recepción de la notificación prevista en el artículo 7°, mediante la presentación, en la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos, de una nota, cuyo modelo consta en el Anexo III de la presente, acompañada de la prueba documental de la que intenten valerse.

Este Organismo podrá requerir, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de presentación del escrito indicado en el párrafo anterior, el aporte de otros elementos que considere necesarios para evaluar las situaciones que expongan los responsables.

La falta de cumplimiento al requerimiento formulado, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde el día inmediato siguiente al del vencimiento del plazo acordado a tal fin, será considerada como desistimiento tácito de la disconformidad planteada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

**Art. 9º** — El juez administrativo competente, una vez analizados todos los elementos aportados, dictará resolución fundada dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presentación efectuada o desde la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el segundo párrafo del artículo precedente; en ella declarará la improcedencia del reclamo formulado o suscribirá el certificado a que se refiere el artículo 6°, circunstancias que serán notificadas al interesado en forma fehaciente.

**CAPITULO II - REGIMEN DE PERCEPCION**

**Art. 10.** — Las importaciones efectuadas por sujetos que no posean el "C.V.D.I.", debido a no haberlo solicitado, haberles sido denegado, haberse producido su caducidad o, en su caso, no acrediten su condición de agente de retención según lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 2° de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, estarán sujetas —de conformidad— a las percepciones dispuestas por las Resoluciones Generales N° 3.431 (DGI) y N° 3.543 (DGI), sus respectivas modificatorias y complementarias, en las formas, plazos y demás condiciones establecidas en las mencionadas normas, calculadas mediante la aplicación de las alícuotas que seguidamente se indican, en sustitución de las fijadas por las normas mencionadas:

a) VEINTE POR CIENTO (20%) —o DIEZ POR CIENTO (10%) cuando se trate de importaciones de bienes sujetos a alícuota diferencial— del impuesto al valor agregado, sobre la base imponible del mencionado impuesto en el momento de la importación –Resolución General N° 3.431 (DGI), artículo 3°—, y

b) SEIS POR CIENTO (6%) –o VEINTIDOS POR CIENTO (22%) cuando se trate de la importación definitiva de bienes que tengan como destino el uso o consumo particular del importador— del impuesto a las ganancias, sobre la misma base imponible mencionada en el inciso precedente –Resolución General N° 3.543 (DGI), artículo 4°—.

**Art. 11**. — Solamente aquellos importadores que posean el "C.V.D.I." o demuestren su condición de agente de retención según lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 2° de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, podrán acreditar ante la Dirección General de Aduanas –en el momento de la importación— la exclusión, total o parcial, del régimen de percepción en la forma dispuesta por este Organismo.

**CAPITULO III – DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 12**. — La presente Resolución General será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción del régimen de percepción dispuesto en el Capítulo II, el que producirá efectos a partir del día 12 de julio de 1999.

**Art. 13**. — Apruébanse los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII que forman parte de esta Resolución General.

**Art. 14**. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 591

Nº DE CERTIFICADO

AFIP

CERTIFICADO DE VALIDACION DE DATOS DE IMPORTADORES

Vigente desde: / /

Contribuyente:
C.U.I.T.:
Domicilio Fiscal: C.P.:

Domicilios Verificados: ..........................................................................................................

..........................................................................................................................................

Dependencia Interviniente: Código:

Actividad principal: C.I.I.U.:
Actividad secundaria: C.I.I.U.:

El reconocimiento efectuado caducará si este Organismo comprueba falsedad en los elementos aportados o éstos no cumplen con las condiciones que originaron la presente, sin perjuicio de las penalidades y/o responsabilidad que pudieran corresponder.

Este certificado será válido siempre que se encuentre registrado en los archivos de la Dirección General de Aduanas.

Lugar y Fecha Firma y sello autoridad competente

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 591

**DETALLE DE LOS ELEMENTOS A PRESENTAR PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE VALIDACION DE DATOS DE IMPORTADORES (C.V.D.I.) (ARTICULO 2°)**

Una nota que deberá ajustarse a los modelos que constan en los Anexos IV, V y VI, según corresponda, y a la que se adjuntarán los siguientes elementos:

a) Fotocopia del estatuto o contrato social, cuando corresponda, autenticada por Escribano Público.

b) Fotocopia del título de propiedad del inmueble o del contrato de locación, correspondiente al domicilio fiscal declarado, autenticada por Escribano Público.

De no poseerse título de propiedad del inmueble, se presentará –además del contrato de locación— fotocopia de alguno de los elementos —en los que conste nombre y apellido o denominación y domicilio— que a continuación se indican:

1. Extractos bancarios de los últimos TRES (3) meses anteriores a la fecha de solicitud, o

2. TRES (3) últimas facturas de un servicio público, o

3. certificado de habilitación municipal, o

4. resúmenes de tarjetas de crédito, de los últimos TRES (3) meses anteriores a la fecha de solicitud, de tratarse de personas físicas.

c) Fotocopia del formulario de declaración jurada N° 561, de corresponder.

d) Fotocopia del último formulario de inscripción y/o de modificación de datos.

e) Nota en la que se manifiesten los bienes, inversiones, cuentas bancarias y deudas a la fecha de la solicitud, cuyo modelo consta en el Anexo VII de la presente. Esta nota –con excepción de la manifestación de deudas— podrá ser sustituida, en lo pertinente, por copia de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al último período fiscal vencido.

f) Nota donde se informen los CINCO (5) proveedores y los DIEZ (10) clientes más importantes, según el monto de compras y ventas, respectivamente, efectuadas en los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud, con indicación de:

- Apellido y nombres, denominación o razón social.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

- Domicilio.

- Monto de las compras/ventas del período.

g) Nota donde se detallen apellido y nombres, y fechas de inicio y terminación del desempeño en el cargo del presidente, vicepresidente, directores, socios gerentes o personas debidamente autorizadas que representen a la sociedad para solicitar el "C.V.D.I."; se adjuntará por cada uno de ellos fotocopia del documento de identidad con el domicilio actualizado. Asimismo, los socios ilimitadamente responsables, deberán presentar una nota donde consignarán los datos indicados en el inciso e) de este Anexo.

h) Cuando la solicitud se realice con intervención de un apoderado se deberá presentar:

1. Fotocopia del poder general ante la Dirección General Impositiva y/o la Dirección General de Aduanas, autenticada por Escribano Público.

2. Fotocopia de la constancia o tarjeta que acredite la asignación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), en su caso.

3. Fotocopia del documento de identidad, con el domicilio actualizado.

Cuando los importadores o sus apoderados realicen la presentación de la solicitud del citado certificado, deberán tener actualizado su domicilio, conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 301, su modificatoria y complementaria.

Todas las notas que se mencionan en el presente Anexo deberán estar firmadas por el responsable o persona debidamente autorizada; la firma estará precedida por la fórmula indicada en el artículo 28, «in fine», del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

Los datos consignados en la nota mencionada en el inciso e) deberán estar certificados por Contador Público, cuya firma estará autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 591

**MODELO DE NOTA**

**SOLICITUD DE REVISION DE DENEGATORIA/CADUCIDAD DEL CERTIFICADO DE VALIDACION DE DATOS DE IMPORTADORES (C.V.D.I.)**

Lugar y fecha:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPENDENCIA: **(1)**
PRESENTE

De nuestra consideración:

El que suscribe **(2)** ................................, en su carácter de **(3)** .................................... de la entidad **(4)** .............................................., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ........., solicita en tiempo y forma, a esa Dependencia, la revisión de la denegatoria/caducidad **(5)** del Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° **591**

A continuación se exponen los motivos que fundamentan la presente solicitud, adjuntándose la prueba documental con el detalle de la misma, que avala este pedido.

Sin otro particular, saluda a ustedes atentamente.

**(1)** Dependencia en la que se encuentra inscripto el solicitante.

**(2)** Apellido y nombres.

**(3)** Responsable, presidente, gerente, socio o persona debidamente autorizada.

**(4)** Apellido y nombres, denominación o razón social.

**(5)** Tachar lo que no corresponda.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 591

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE VALIDACION DE DATOS DE IMPORTADORES (C.V.D.I.)**

**PERSONAS FISICAS**

C.U.I.T.:
Apellido y nombres:
Domicilio Fiscal — D.G.I.:
Domicilio a declarar — D.G.A.:
Inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas

SI ☐ NO ☐

Se adjunta a la presente la siguiente documentación (marcar con X según corresponda):

☐ 1. - Fotocopia del título de propiedad o contrato de locación del inmueble declarado (autenticado por Escribano Público).

De no poseer título de propiedad, fotocopias de:

☐ Extractos Bancarios del Banco …………………………… período …… / ……… /……… a …… / ……… /………

☐ TRES (3) útilmas Facturas de Servicios Públicos período …… / ……… /……… a …… / ……… /………

☐ Certificado de habilitación municipal.

☐ TRES (3) últimas Resúmenes de tarjetas de crédito período …… / ……… /……… a …… / ……… /………

☐ 2 - Fotocopia del Formulario 561.

☐ 3 - Fotocopia del último formulario de inscripción o de modificación de datos presentado.

☐ 4 - Nota con carácter de declaración jurada, donde se manifiesten los bienes, inversiones, cuentas bancarias y deudas según lo dispuesto en el inciso e) del Anexo II de la Resolución General Nº 591.

☐ 5 - Listado, suscritpo por el titular o apoderado, de los CINCO (5) proveedores y de los DIEZ (10) clientes más importantes, según el monto de compras y ventas efectuadas en los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de solicitud del C.V.D.I.

☐ 6 - Otra documentación (detallar)

El que suscribe, Don……………………………en su carácter…………………………… de………………………………………………… (1) afirma que los datos consignados son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha Sello y firma

(1) Responsable, titular o apoderado

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 591

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE VALIDACION DE DATOS DE IMPORTADORES (C.V.D.I.) PERSONAS JURIDICAS**

C.U.I.T.:
Denominación o razón social
Domicilio Fiscal — D.G.I.:
Domicilio a declarar — D.G.A.:
Inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas

SI ☐ NO ☐

Se adjunta a la presente la siguiente documentación (marcar con X según corresponda):

☐ 1. - Fotocopia de Estatutos o Contrato Social (autenticado por Escribano Público).

☐ 2 - Fotocopia del título de propiedad o contrato de locación del inmueble declarado (autenticado por Escribano Público).

De no poseer título de propiedad, fotocopias de:

☐ Extractos Bancarios del Banco ……………………………… período …… / ……… /……… a …… / ……… /………

☐ TRES (3) útilmas Facturas de Servicios Públicos período …… / ……… /……… a …… / ……… /………

☐ Certificado de habilitación municipal.

☐ 3 - Fotocopia del Formulario 561.

☐ 4 - Fotocopia del último formulario presentado, de inscripción o de modificación de datos.

☐ 5 - Nota con carácter de declaración jurada donde se manifiesten los bienes, inversiones, cuentas bancarias y deudas según lo dispuesto en el inciso e) del Anexo II de la Resolución General Nº **591**.

☐ 6 - Listado, suscritpo por el titular o apoderado, de los CINCO (5) proveedores y de los DIEZ (10) clientes más importantes, según el monto de compras y ventas efectuadas en los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de solicitud del C.V.D.I.

☐ 7 - Nota detallando apellido y nombres, y fecha de inicio y terminación del desempeño en el cargo del Presidente, Vicepresidente, Directores, Socios Gerentes o personas debidamente autorizadas que representen a la sociedad.

☐ 8 - Fotocopia de documento de identidad de los miembros citados en el punto 7. precedente, con domicilio actualizado.

☐ 9 - Otra documentación (detallar).

El que suscribe, Don…………………………………… en su carácter………………………………… de …………………………………………………… (1) afirma que los datos consignados son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha Sello y firma

(I) Responsable, titular o apoderado

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 591

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE VALIDACION DE DATOS DE IMPORTADORES (C.V.D.I.) APODERADOS**

C.U.I.T.:
Apellido y nombres, denominación o razón social:
Apellido y nombres del apoderado:
Domicilio Fiscal o Real del apoderado:
Inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas

SI ☐ NO ☐

Se adjunta a la presente la siguiente documentación (marcar con X según corresponda):

1. - Fotocopia del poder general para actuar ante la D.G.I. y D.G.A. (autenticada por Escribano Público).

2. - Fotocopias de las constancias o tarjetas que acrediten la asignación de la C.U.I.T. o C.U.I.L. del apoderado y del formulario de actualización de su domicilio, de corresponder.

3. - Fotocopia del documento de identidad del apoderado, donde consta su domicilio actualizado.

4. - Otra documentación (detallar):
…………………………………………………………………………………………………………
…………………………………………………………………………………………………………
.....................................................................................................................................
.....................................................................................................................................

El que suscribe, Don …………………………………………. en su carácter de apoderado afirma que los datos consignados son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha Sello y firma

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL N° 591

DECLARACION DE BIENES Y DEUDAS

Contribuyente: C.U.I.T.:

Socio ilimitadamente responsable: C.U.I.T.:

BIENES INMUEBLES

| Ubicación (calle, número, piso, dpto, localidad, provincia, etc.) | Inscripción Registral | % sobre la propiedad | Fecha de Ingreso al patrimonio | Valuación Fiscal | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Importe | Año |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

BIENES MUEBLES REGISTRABLES

| Descripción (marca, año, modelo, etc.) | Número de patente o matrícula | % sobre la propiedad | Fecha de ingreso al patrimonio | Valuación actualizada según impuesto a las ganancias |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

TITULOS, ACCIONES Y DEMAS VALORES COTIZABLES EN BOLSA

| Tipo | Entidad emisora | C.U.I.T. | Cantidad | Valor unitario de cotización | Valor total |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

CAPITALES INVERTIDOS EN EXPLOTACIONES UNIPERSONALES Y EN SOCIEDADES QUE NO COTICEN EN BOLSA

| Denominación de la entidad | C.U.I.T. | Ramo o actividad | Domicilio | % sobre el capital | Ultima valuación según impuesto a las ganancias |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

DEPOSITOS EN BANCOS Y EN OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR

| Tipo y Nro. de Cuenta | Entidad | Localidad – País | Pesos | Moneda extranjera **(1)** |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

**(1)** Indicar tipo de cambio.

DETALLE DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS Y COMUNES

| Apellido/s y nombre/s o razón social del deudor | Identificación del bien gravado | N° de inscripción de la prenda o hipoteca | Saldo del crédito a la fecha |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

DETALLE DE LAS DEUDAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS Y COMUNES

| Apellido/s y nombre/s o razón social del deudor | Identificación del bien gravado | N° de inscripción de la prenda o hipoteca | Saldo del crédito a la fecha |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

El que suscribe, Don .......................................... en su carácter de....................................... **(2)** afirma que los datos consignados son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha Sello y firma

**(2)** Responsable, titular o apoderado.

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 592/99**

**Norma para el traslado de mercaderías desde el lugar de arribo al Territorio Aduanero hasta el de su recepción en un Depósito Fiscal.**

Bs. As., 14/5/99

VISTO la Resolución General Nro. 565 (AFIP) de fecha 23 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de implementar las Declaraciones Detalladas previstas en la misma en forma consecutiva, adquiere carácter prioritario la correspondiente a la solicitud de traslado.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
A CARGO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — El traslado de mercaderías desde el lugar de arribo al Territorio Aduanero hasta el de su recepción en un Depósito Fiscal, atravesando la Zona Secundaria Aduanera, será efectuado por el Importador o a través de Despachante de Aduana, mediante la presentación de una Declaración Detallada en el Sistema Informático MARIA.

**Art. 2º** — La recepción de las mercaderías ingresadas en un Depósito Fiscal con motivo de su traslado, será efectuada por el depositario mediante la Declaración Detallada referida en el Artículo anterior.

**Art. 3º** — Lo dispuesto en los Artículos que anteceden será de aplicación para el traslado de mercaderías entre depósitos fiscales.

**Art. 4º** — El traslado no será autorizado cuando existiere mala condición al ingreso a depósito.

**Art. 5º** — Las inexactitudes contenidas en las Declaraciones Detalladas para el traslado de mercaderías originarán las actuaciones sumariales y/o infraccionales correspondientes.

**Art. 6º** — Exceptúase de lo dispuesto en la presente a los traslados con destino a las Aduanas Domiciliarias creadas por la Resolución General Nº 176/98 (AFIP), que se registrarán mediante Declaración Sumaria (TLMD/TLAT).

**Art. 7º** — Las mercaderías que arriben por la vía aérea, en tránsito, continuarán hacia su destino final por la misma vía al amparo de la Solicitud de Tránsito Aéreo, en las condiciones establecidas en el título TRANSITO AEREO (tipo afectación: TRAS) del Anexo IV "C" de la Resolución Nº 258/93 (ex-ANA) de fecha 29 de enero de 1993.

**Art. 8º** — La presente entrará en vigencia el 1º de julio de 1999.

**Art. 9º** — Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

**Art. 10.** — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Osmar L. De Virgilio.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 619/99**

**Declárase de interés nacional a las "5tas. Jornadas de la Región Metropolitana - Atención Primaria de la Salud", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente Nº 4433/99 del Registro de la Presidencia de la Nación, por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría — Región

Metropolitana, solicitando se declare de interés nacional a las "5tas. Jornadas de la Región Metropolitana — Atención Primaria de la Salud", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este evento, el tratamiento de la Atención Primaria de la Salud, propiciando el debate científico entre destacados profesionales sobre la materia.

Que el temario de estas Jornadas se encuadra en el Compromiso Nacional a favor de la Madre y el Niño, abarcando temas de gran importancia social y regional, como violencia social, adicciones, discapacidad, lactancia materna, enfermedades prevalentes en la infancia, adolescencia, patógenos emergentes, estrategias innovadoras en salud materno-infantil, inmunizaciones y nutrición.

Que este encuentro resulta fundamental para la salud, ya que promoverá el intercambio de información científico-técnica para aunar criterios en dicha área, convocando no sólo a los pediatras, sino también a los restantes integrantes del equipo de salud, como enfermeros, psicólogos, asistentes sociales, además de docentes y comunicadores sociales y colaborará con el desarrollo de la participación comunitaria en la atención primaria de la salud.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a las "5tas. Jornadas de la Región Metropolitana - Atención Primaria de la Salud", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, durante los días 24 y 25 de septiembre de 1999.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el Artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 10.266/99**

**Rectifícase la Resolución Nº 8997/99, mediante la cual se dejó sin efecto la asignación de numeración de diversos prestadores y se asignó numeración a otros, además de aprobarse cambios de modalidad en la numeración de determinados prestadores.**

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente Nº 11.210/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de abril de 1999 se dictó a fjs. 817/828 la Resolución S.C. Nº 8997.

Que mediante dicho acto resolutivo se dejó sin efecto asignación de numeración a los prestadores TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., TELECOM PERSONAL S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., se asignó numeración a los prestadores C.T.I. COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., DIRECTEL DE ARGENTINA S.A., INDICOM S.A., MINIPHONE S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., TELECOM PERSONAL S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y se aprobaron cambios de modalidad en la numeración a los prestadores COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., MINIPHONE S.A. y NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

Que en el Anexo III que forma parte integrante de la referida resolución se ha verificado el deslizamiento de un error material en el cuadro correspondiente al prestador MINIPHONE S.A. donde se consigna "Cambio de Modalidad MPP a CPP" cuando en realidad correspondía "Cambio de Modalidad CPP a MPP".

Que por lo tanto procede salvar dicho error material conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Rectificar el error material deslizado en el Anexo III de la Resolución S.C. Nº 8997 del 19 de abril de 1999, dejándose establecido que en el cuadro correspondiente al prestador MINIPHONE S.A. en donde se consigna "Cambio de Modalidad MPP a CPP" debe leerse "Cambio de Modalidad CPP a MPP" para la siguiente numeración:

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 5330ghij | 10.000 |

**Artículo 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 10.269/99**

**Asígnase numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en las modalidades "abonado llamante paga" y "abonado llamado paga", en el Area Múltiple Buenos Aires y en la localidad de Rosario.**

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente EXPCNT E. 28968/96, relacionado con la asignación de numeración a prestadores del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador de servicios, COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en las modalidades "abonado llamante paga" (CPP) y "abonado llamado paga" (MPP), en el Area Múltiple Buenos Aires (AMBA) y en la localidad de Rosario.

Que asimismo ha solicitado cambio de modalidad para determinada numeración de las mencionadas localidades.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las nuevas asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., la numeración adicional para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Apruébanse los cambios de modalidad en la numeración según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 5215ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5216ghij | 10.000 |
| ROSARIO | 341 | 4064hij | 1.000 |
| ROSARIO | 341 | 4065hij | 1.000 |
| ROSARIO | 341 | 4066hij | 1.000 |
| ROSARIO | 341 | 4067hij | 1.000 |
| ROSARIO | 341 | 4068hij | 1.000 |

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 5214ghij | 10.000 |
| ROSARIO | 341 | 4069hij | 1.000 |

ANEXO II

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

CAMBIO DE MODALIDAD MPP A CPP

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 4985ghij | 10.000 |
| ROSARIO | 341 | 4691hij | 1.000 |

Secretaría de Comunicaciones

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 10.264/99**

**Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.**

Bs. As., 7/5/99

VISTO el Expediente Nº 359/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual THOMSON-CSF SYSTEMS ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales que corresponda (SPSI).

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a THOMSON-CSF SYSTEMS ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

**Art. 2º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a THOMSON-CSF SYSTEMS ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

---

FE DE ERRATAS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 584/99**

En la edición del 10 de mayo del corriente, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

RESUELVE:

**Art. 2º.-** ...

a) Contribuyentes o responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3262 (DGI) y Nº 3423 (DGI) - ...

**DEBE DECIR:**

RESUELVE:

**Art. 2º.-** ...

a) Contribuyentes o responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) - ...

---



# RESOLUCIONES SINTETIZADAS

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 185/99**

Bs. As., 4/5/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Centro de Empleados de Comercio de Esquina, obrante de fs. 2 a fs. 30 del Trámite Interno Nº 340.193/94, agregado como fs. 82 del Expediente 63.852/89.
La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de actuación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 336/71, y que consiste en agrupar "A los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme a su definición legal y los empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en la localidad de Esquina, Provincia de Corrientes".

**Resolución 186/99**

Bs. As., 4/5/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina, en el Estatuto Social obrante de fs. 24 a fs. 33, en el Expediente Nº 1.019.663/99, respecto del nuevo artículo 1º de dicho ejemplar.
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 1143/94, y sus modificatorias: Resolución M.T. y S.S. Nº 226/95, Resolución M.T. y S.S. Nº 71/95 y Resolución M.T. y S.S. Nº 719/98.
Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Inscripción Gremial, otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 1143/94, y que consiste en agrupar: "A los trabajadores relacionados con las emisoras oficiales o privadas de juegos bancados, queda excluido el personal jerárquico de las emisoras, el que se desempeña en la Administración de Lotería Nacional Sociedad del Estado (Ex Administración de Lotería de Beneficencia y Casino) y el representado por el Sindicato Empleados de Comercio, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina".

**Resolución 187/99**

Bs. As., 4/5/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires, obrante de fs. 3 a fs. 21 del Expediente Nº 1.018.745/98.
La Asociación mantendrá la inscripción gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 199/95.

**Resolución 188/99**

Bs. As., 4/5/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Conductores de Taxis - S. I. C. O. T. A., que en adelante se denominará Sindicato de Peones de Taxis de Salta (SI.PE.TAX.S.), obrante de fs. 16 a fs. 30 del Expediente Nº 1.018.729/98.
La Asociación mantendrá con carácter de inscripción gremial, la zona de actuación personal y territorial otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 944/91.

**Resolución 189/99**

Bs. As., 4/5/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la Asociación Viajantes de Comercio de la Provincia de Buenos Aires, que en adelante se denominará Asociación Viajantes de Industria, Comercio y Servicio (A.V.I.C. LA PLATA), obrante de fs. 63 a fs. 77 del Expediente Nº 1.019.611/98. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal y territorial que detallan los artículos 2º y 3º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 1062/61, y que consiste en agrupar: "A los trabajadores que acrediten su profesión de viajantes de comercio y/o industria y/o jubilados".

**Resolución 190/99**

Bs. As., 4/5/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el Estatuto Social obrante de fs. 19 a fs. 27, en el Expediente Nº 1.019.912/99, respecto de los nuevos artículos 6, 11, 15, 16, 44, 46 y 53 de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 86/89.
La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 319/88.

**Resolución 191/99**

Bs. As., 4/5/99

Aprobar el nuevo artículo 31 del Estatuto Social de la Federación Judicial Argentina, obrante de fs. 62 a fs. 86 del Expediente Nº 1.015.187/98, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "La Mesa Directiva estará integrada por catorce (14) miembros titulares y doce (12) miembros suplentes. Los primeros ocuparán los siguientes cargos: 1. Secretario General; 2. Cosecretario General; 3. Secretario Adjunto; 4. Secretario de Hacienda; 5. Secretario de Asuntos Técnicos y Estadísticos; 6. Secretario Administrativo y de Actas; 7. Secretario Gremial y de Relaciones Intersindicales; 8. Secretario de Relaciones Internacionales; 9. Secretario de Organización; 10. Secretario de Interior; 11. Secretario de Prensa y Difusión: 12. Secretario de Cultura y Capacitación; 13. Secretario de Asuntos Sociales, Previsión, Asistencia y Turismo; 14. Secretario de Derechos Humanos y de relaciones con las instituciones encargadas de su defensa. Los miembros titulares y suplentes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones tres años. Los miembros titulares y suplentes podrán ser reelectos al finalizar sus mandatos".
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 543/96.

**Resolución 192/99**

Bs. As., 4/5/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato del Personal de las Industrias Químicas de Córdoba, obrante de fs. 2 a fs. 16 del Expediente Nº 263.809/97 agregado como fs. 129 del Expediente Nº 237.751/88.
La asociación mantendrá la Personería Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 42/55, y que consiste en agrupar: "A los obreros de industrias químicas, teniendo como zona de actuación la ciudad de Córdoba".

**Resolución 193/99**

Bs. As., 4/5/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Rentas y Horizontal San Juan, obrante de fs. 138 a fs. 150 del Trámite Interno Nº 9492/88. La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 336/69 y su modificatoria Resolución M.T. Nº 1062/83.

**Resolución 194/99**

Bs. As., 4/5/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Centro de Empleados de Comercio de San Jorge, Santa Fe, obrante de fs. 150 a 163 del Expediente Nº 144.654/88.
Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 1108/70.

**Resolución 196/99**

Bs. As., 4/5/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de Presidente Perón, con domicilio legal en la Avenida Eva Perón y calle 115 de la Ciudad de Guernica, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados, trabajadores de mantenimiento, limpieza, empleados administrativos, supervisores, jefes de departamento, división-sector, cuidadores de cementerios, que se desempeñen en la Municipalidad de Presidente Perón, Concejo Deliberante, Salas de Salud, Hospitales y Entes descentralizados autorizados, también los jubilados municipales que mantienen su afiliación; con zona de actuación en el Partido de Presidente Perón, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 102 a fs. 113 inclusive del Expediente Nº 1.010.312/96.

**Resolución 197/99**

Bs. As., 4/5/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Comercio de Puerto San Julián, con domicilio en la calle Urquiza Nº 1152, Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elaboren, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.
A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílico y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualicen con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalo, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de fruta, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades y/o crédito para consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y ventas de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y video cables, copiados de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos, tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes y colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náutica, lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduanas, comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias y empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleo y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos; contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades; traductorías; administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.
4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todos tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábrica de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria de neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción.
5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.
7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistema, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a las actividades denominadas "cementarios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.
9) Establecimiento cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprenden turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distintas índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio turístico; renta o explotación de playa de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.
11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente, con zona de actuación en el Departamento Magallanes, Provincia de Santa Cruz.
Se considerará meramente estatutaria la representación señalada en el inicio c) del artículo 1º del estatuto que se aprueba y que hace referencia a "... los trabajadores que prestan servicios en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles y los trabajadores afiliados que presten servicios en la ex Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y que actualmente presten servicio en la Administración Nacional de la Seguridad Social".
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 6 a fs. 21 inclusive del Expediente Nº 1.019.266/98. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar las personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Titulo VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

**Resolución 198/99**

Bs. As., 4/5/99

Otórguese Inscripción Gremial sobre la zona de actuación ostentada estatutariamente por el Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes, Buenos Aires, en la Carta Orgánica obrante a fs. 4 del Expediente Nº 1.016.866/98, comprendiendo de este modo "la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa". Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigírsele a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

**Resolución 199/99**

Bs. As., 4/5/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera de Junín, con domicilio legal en la calle Betancourt Nº 106, de la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados que se desempeñan en las tareas de elaboración de aceites comestibles y sus derivados, aunque los hagan en distintas fábricas y actividades diversas; con zona de actuación en la Ciudad de Junín y hasta 50 kilómetros alrededor de la misma en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 39 a fs. 56 inclusive del Expediente Nº 1.012.718/97. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

---




**Subsecretaría de Justicia**

## REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 37/99**

**Fíjanse los aranceles de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios por trámites sobre bienes muebles no registrables. Modifícase la Resolución Nº 1513/93-MJ y déjase sin efecto su similar Nº 109/96-SAR.**

Bs. As., 13/5/99

VISTO el Anexo III de la Resolución M.J. Nº 1513 del 9 de diciembre de 1993 y la Resolución S.A.R. Nº 109 del 27 de marzo de 1996, a través de los cuales se fijaron los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios, por diversos trámites relacionados con contratos de prenda, de leasing y de arrendamiento sobre bienes muebles no registrables, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde suprimir de esa normativa los aranceles en ella previstos para la inscripción como acreedor prendario y para la expedición de la constancia de inscripción respectiva, a fin de ajustarla a la legislación vigente en la materia, que no requiere de inscripción alguna para actuar en tal carácter.

Que en cambio resulta necesario fijar el arancel que corresponderá percibir por la inscripción de quienes actuarán como certificantes de firma en los contratos prendarios.

Que del mismo modo se entiende procedente establecer un arancel para los casos en que la certificación de firmas y eventualmente la acreditación de personería deban ser practicadas por el Encargado de Registro.

Que, por otra parte, se considera conveniente prever un arancel diferenciado para el supuesto en que se registrare la prenda sobre bienes ubicados en distintas jurisdicciones, modificando a su vez la forma de participación de este arancel entre el Registro inscriptor y aquel o aquellos que recibieren la comunicación de la inscripción, de modo que resulte acorde con las responsabilidades y trámites a cargo de cada uno de ellos y suprimiendo la referencia a la participación del arancel de inscripción de prenda flotante entre el Registro inscriptor y el que recibe la comunicación, toda vez que esta situación sólo se corresponde con la registración de prendas fijas.

Que finalmente se estima oportuno aclarar que el arancel de liberación y de refuerzo de garantía se debe percibir por cada bien que se desafecte o se incorpore al contrato prendario, fijándose un máximo de tres aranceles por trámite.

Que razones de buena técnica legislativa aconsejan sustituir el Anexo III de la Resolución M.J. Nº 1513/93, incorporándole además las previsiones contenidas en la Resolución S.A.R. Nº 109/96.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f), apartado 22, del Decreto Nº 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91, de la Resolución M.J. Nº 18 del 15 de julio de 1997 y de la Resolución S.J. Nº 214 del 28 de octubre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución M.J. Nº 1513 del 9 de setiembre de 1993 por el que se acompaña como Anexo a la presente Disposición.

**Art. 2º** — Déjase sin efecto la Resolución S.A.R. Nº 109 del 27 de marzo de 1996.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO

ANEXO III

ARANCELES DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS POR TRAMITES SOBRE BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES

ARANCEL 1) $ 3,50.- Cancelación de contratos de prendas y de sus endosos, de leasing y de arrendamiento. Cuando el monto del contrato excediera de $ 10.000 este arancel será del 0,5 por mil, hasta un máximo de $ 350.-

ARANCEL 2) $ 4,50.- Traslado de bienes, por cada bien prendado. Se abonará un arancel por cada bien que figure en el contrato identificado con su marca y número. Este arancel deberá ser abonado en giro postal o del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción a donde se desplaza el bien o los bienes.

ARANCEL 3) $ 6,00.- Inscripción de oficios judiciales ordenando embargos, inhibiciones y otras medidas precautorias o definitivas. Cuando el oficio indicara un monto se percibirá el 2 por mil sobre ese importe más el presupuestado por intereses y costas.
El mínimo será de $ 6,00.-

ARANCEL 4) $ 7,00.- Certificado sobre existencia o no de gravámenes prendarios, o de contratos de leasing o de arrendamiento (por cada bien).
Inscripción de certificantes de firma en los contratos prendarios peticionada por el acreedor. Este arancel se abonará por cada certificante.

ARANCEL 5) $ 15,00.- Industrialización y otras transformaciones, prórroga de vencimientos, renovaciones. Rectificaciones. Modificaciones (por cada una, inclusive la reformulación en dólares estadounidenses de obligaciones pactadas originariamente en moneda nacional, salvo que estuvieran comprendidas en el inciso f) del arancel 8).

ARANCEL 6) $ 15,00.- Liberaciones, por cada bien que se libera hasta un máximo de diez aranceles.

ARANCEL 7) $ 29,00.- Refuerzos de garantías, por cada bien hasta un máximo de diez aranceles.

ARANCEL 8) a) Inscripción de prendas fijas y de contratos de leasing y de arrendamientos: 2 por mil de su monto.
b) Inscripción de prendas fijas sobre bienes ubicados en distintas jurisdicciones: el 2,2 por mil de su monto.
En el caso de que los bienes prendados se encontraren ubicados parcialmente en jurisdicción de otro Registro, el arancel será del 1 por mil para el Registro que efectúe la inscripción de conformidad a la normativa vigente y el 1,2 por mil restante deberá acompañarse en giro postal del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción donde se encuentren los otros bienes prendados. Si los bienes se ubicaren en más de una jurisdicción ajena a la del Registro inscriptor, éste percibirá el 1 por mil del monto y el 1,2 por mil restante se repartirá en partes iguales entre todos los Registros que tuvieren bienes prendados en su jurisdicción (excluyendo el Registro inscriptor). No se tendrá en cuenta la cantidad ni el valor de los bienes prendados.
c) Inscripción de prendas flotantes: el 2 por mil de su monto.
d) Endosos de prendas, enajenación del bien prendado, reinscripción de prendas o de contratos de leasing o de arrendamiento: el 2 por mil de su monto.
e) Ampliación del monto del contrato prendario, de leasing o de arrendamiento: el 2 por mil del monto que se amplía.
f) En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliación del monto de contratos prendarios que, al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros (caso detallado en el inciso a) precedente), el arancel será el 2,2 por mil del monto del contrato prendario, participándose en la misma forma en que se participó el arancel de inscripción.
El mínimo de todos los aranceles previstos en este artículo será de $ 10.-

ARANCEL 9) $ 8,00.- Fotocopias de constancias registrales.

ARANCEL 10) $ 12,00.- Por certificación de firmas: un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.
Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro. Si la misma personería se acreditare en distintos trámites que se presenten en forma simultánea, sólo se cobrará un arancel por todos los trámites, sin perjuicio de agregar por cada contrato fotocopia de los documentos acreditantes.

ARANCEL 11) $ 22,00.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante: un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel anterior.
Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.
Si la misma personería se acreditare en distintos trámites que se presenten en forma simultánea, sólo se cobrará un arancel por todos los trámites sin perjuicio de agregar para cada contrato fotocopia de los documentos acreditantes.

ARANCEL 12) $ 6,00.- Trámites no previstos en el presente Anexo.



## DE INTERES

A partir del **7 de mayo de 1999**, en el rubro **"Información y Cultura"**, se publica todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*

√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*

√ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*

√ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*

√ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*

# CONCURSOS OFICIALES

## NUEVOS

—ACLARACION—

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"**

EN RELACION AL AVISO PUBLICADO EN EL **B.O. 29.147 1ª SECCION PAG. 24 Y 25 DEL 14/05/99**, SE OMITIERON CONSIGNAR DENTRO DEL SISTEMA DE SELECCION GENERAL DE LA DEPENDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO MAIZTEGUI"

**CARGO:** AUX. ASEGURAMIENTO DE CALIDAD
3 CARGOS NIVEL E GRADO 0 - REMUNERACION BRUTA $ 420.-

**HORARIO DE TRABAJO:** 7 HORAS POR CARGO

**REQUISITOS:** EDAD ENTRE 18 Y 35 AÑOS, MAXIMA NO EXCLUYENTE, PARA TODOS LOS CARGOS

**TITULO:** CICLO BASICO

**RESPONSABILIDAD PRIMARIA:** REALIZAR TAREAS TECNICAS INDIVIDUALES O GRUPALES, CON ELECCION DE MEDIOS PARA SU DESEMPEÑO.

LA REMUNERACION BRUTA PARA EL CARGO PUBLICADO DE ASISTENTE DE CONTROL DE CALIDAD/ASEG. DE CALIDAD AREA MICROBIANOS DEBE LEERSE $ 700.-

CON RESPECTO AL **SISTEMA ABIERTO** SE ACLARA QUE DENTRO DE LA DEPENDENCIA: **A.N.L.I.S./DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS, CARGO C-0 PROFESIONAL ABOGADO (PAG. 24)** LA EXPERIENCIA ACREDITADA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DEBE LEERSE NO INFERIOR A 3 AÑOS.

e. 18/5 Nº 278.244 v. 18/5/99

### MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

**TRASPLANTES DE ORGANOS**
**INCUCAI**
**AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE**

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

El Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) en el marco del Decreto Nº 993/91 llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

**Sistema de Selección General:**

**Decreto 993/91**

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal de Planta Permanente.

Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a Planta no Permanente de Personal Contratado y Transitorio que revistan en la Jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

| | **NIVEL** | **CARGOS** |
|---|---|---|
| DIRECCION DE ADMINISTRACION | C0 | Dos (2) |
| | E0 | Uno (1) |
| | F0 | Uno (1) |
| DIRECCION MEDICA | D0 | Dos (2) |
| DIRECTORIO | D0 | Uno (1) |

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION

Oficina de Personal, Ramsay 2250 - Capital Federal, C.P. 1428, desde el día 12 al 16 de julio de 1999 inclusive en el horario de 14 a 16 horas, teléfono 4788-8300 interno 157/158. Los interesados con residencia certificada a más de 50 km. de la Capital Federal podrán inscribirse por correspondencia siendo considerada a tal efecto la fecha de franqueo. El tratamiento de la información referida a los postulantes será confidencial.

e. 18/5 Nº 278.263 v. 20/5/99

**EL ESTADO SELECCIONA**

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE CULTURA**

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA**

**SINAPA - DECRETO 993/91 - T.O. 1995**

**SISTEMA ABIERTO:** Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado que reúnan los requisitos exigidos para el Nivel "C", Título Universitario de la rama de Ciencias Económicas, preferentemente Contador Público, edad mínima 21 años, preferentemente mayor de 25 años y con una experiencia laboral mínima de dos (2) años en tareas similares.

CARGOS VACANTES DE NIVEL "C"

Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto - Cantidad 1 cargo

Supervisor Contable de la Unidad de Auditoría Interna - Cantidad 1 cargo

Abogado en la Unidad de Auditoría Interna - Cantidad 1 cargo

**SISTEMA GENERAL:** Podrán presentarse los agentes de planta Permanente que revisten en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de planta no Permanente de personal contratado y transitorio que revisten en jurisdicción de Presidencia de la Nación, que reúnan los requisitos exigidos por el perfil de los respectivos cargos nivel "D".

CARGOS VACANTES DE NIVEL "D"

Asistente Administrativo del Departamento Recursos Humanos: Cantidad 1 cargo

Asistente Administrativo de la Dirección de Administración, Despacho - 1 cargo

Asistente Administrativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos - 1 cargo

Remuneraciones: Nivel "C" $ 980 más $ 245 adicional por mayor capacitación. Nivel "D" $ 700.

Información complementaria, inscripción y exhibición de perfiles: Lima 319, Piso 1º, Capital Federal (Departamento de Recursos Humanos) de 12,30 a 17 hs. Los que residan a más de 50 km por Fax al 379-0923. Desde el 7/6/99 al 15/6/99, inclusive. Fecha y hora de cierre de inscripción: 15/6/99 a las 17 hs.

e. 18/5 Nº 278.249 v. 18/5/99

**EL ESTADO SELECCIONA**

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE CULTURA**

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA**

**SINAPA - DECRETO 993/91 - T.O. 1995**

**SISTEMA GENERAL:** Podrán presentarse los agentes de planta Permanente que revisten en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de planta no Permanente de personal contratado y transitorio que revisten en Jurisdicción de Presidencia de la Nación, que reúnan los requisitos exigidos por el perfil de los respectivos cargos, debiendo poseer título universitario de la rama de Ciencias Económicas, preferentemente Contador Público Nacional para el cargo de Director de Administración. Para los cargos de Directores de Fomento, Difusión y Acción Federal y de Fiscalización se requiere título universitario o título secundario con una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a 10 años.

CARGOS VACANTES DE NIVEL "B"

DIRECTOR DE ADMINISTRACION: Cantidad - 1 cargo

DIRECTOR DE FISCALIZACION: Cantidad - 1 cargo

DIRECTOR DE FOMENTO, DIFUSION Y ACCION FEDERAL - 1 cargo

Remuneraciones: $ 1.512 MENSUAL

DEDICACION HORARIA SEMANAL: 40 hs.

Información complementaria, inscripción y exhibición de perfiles: Lima 319, Piso 1º Capital Federal (Departamento de Recursos Humanos) de 12,30 a 17 hs. Los que residan a más de 50 km por Fax al 379-0923. Desde el 1/7/99 al 8/7/99, inclusive. Fecha y hora de cierre de inscripción 8/7/99 a las 17 hs.

e. 18/5 Nº 278.268 v. 18/5/99

# AVISOS OFICIALES
**NUEVOS**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

**Resoluciones Sintetizadas**

Por Resolución Nº 644 de fecha 21/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual Latinoamericana de Vivienda, Bienes de Consumo y Afines, Matrícula del ex -Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 862, de la Capital Federal. Desígnase Veedora en la entidad a la Sra. María Eugenia Mildenberger (DNI. 12.998.235), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex -Instituto Nacional de Acción Mutual vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 655 de fecha 28/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga desde su vencimiento y hasta el 26 de abril del corriente año el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual Trabajadores Municipales de Morón, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 2032, de la Provincia de Buenos Aires, Plazo dentro del cual se deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 646 de fecha 21/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Acepta la renuncia presentada por el Dr. Carlos Alberto Chascos, (DNI. 10.789.128) al cargo de Interventor Liquidador en la Asociación Mutual Entre Socios del Club Sportivo Ben-Hur de Rufino, Matricula del ex -Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 792, de la Provincia de Santa Fe. Desígnase en su reemplazo a partir de la fecha de la presente, en la entidad a la Dra. Marta Luz Polastri (DNI 11.540.804), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). La funcionaria designada ejercerá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 648 de fecha 21/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en el Club Atlético, Biblioteca y Mutual San Martín, Matrícula del ex -Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 301, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Francisco Liotta (DNI 10.248.045), plazo dentro del cual se deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. Hace saber al Interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 649 de fecha 21/4/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Acepta la renuncia presentada por el Dr. Jorge Enrique Maidana (DNI 14.543.036) al cargo de Interventor en la Asociación Mutual de Educadores Santiagueños, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Accion Mutual Nº 92, de la Provincia de Santiago del Estero. Designa a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO VEINTE (120) días al Dr. Darío Santiago Nassif (DNI 22.242.089) quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asambleas de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 652 de fecha 22/4/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga a partir del 21 de abril del corriente año por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación de Empleados Estatales “Felipe Vallese”, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 501, de la Provincia de Córdoba; y el mandato del Interventor Dr. Couzo Romualdo A. (DNI 12.334.100) plazo dentro del cual deberá normalizar institucionalmente la entidad. Hace saber al Interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asambleas de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 653 de fecha 22/4/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado de la presente, y hasta la asunción de las nuevas autoridades que surjan electas del proceso eleccionario, la intervención en el Círculo de Suboficiales del Ejército, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1395, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor al Dr. Antonio Luis Cumini (DNI 8.450.942). Hace saber al Interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

e. 18/5 Nº 277.923 v. 18/5/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del INACyM Nº 4258/98 se ha resuelto instruir sumario a la entidad denominada: “CREDIMEL COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA” (MAT 10.845) designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f apart. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 18/5 Nº 277.924 v. 20/5/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 12/5/99

Según el artículo 763 del Código de Comercio, debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 4.375 Nros. 3.056.442, 4.720.506 y 4.723.872 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 18/5 Nº 12.923 v. 18/5/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Síntesis: Resolución Nº 26.652 del 30 abr 1999**

**Expte. Nº 36.617. Asunto: WILLIS S.A.**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 68 (SESENTA Y OCHO) a WILLIS S.A., de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por Lloyd’s, con vigencia hasta el día 30 de junio del año 2000.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese con vista de todo lo actuado, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 18/5 Nº 277.957 v. 18/5/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Síntesis: Resolución Nº 26.653 del 30 abr 1999**

**Expte. Nº 28.204. Asunto: WALBAUM AMERICANA S.A.**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja a la inscripción con el Nº 1 del Registro de Corredores de Reaseguros a WALBAUM AMERICANA S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 18/5 Nº 277.956 v. 18/5/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Síntesis: Resolución Nº 26.654 del 30 abr 1999**

**Expte. Nº 36.222. Asunto: PROLIFE S.A. REINSURANCE BROKERS**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 67 (SESENTA Y SIETE) a PROLIFE S.A. REINSURANCE BROKERS, de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805.

ARTICULO 2º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 18/5 Nº 277.955 v. 18/5/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Síntesis: Resolución Nº 26.655 del 30 abr 1999**

**Expte. Nº 36.283. Asunto: SHELTER REINSURANCE COMPANY**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "SHELTER REINSURANCE COMPANY", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los ramos señalados en el ítem 1 (5) de fs. 190 y traducidos a fs. 192/193, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 18/5 Nº 277.954 v. 18/5/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Síntesis: Resolución Nº 26.656 del 30 abr 1999**

**Expte. Nº 28.410. Asunto: SCOR S.A.**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de SCOR S.A., entidad habilitada a operar en reaseguros mediante resolución Nº 21.500 del 13 de diciembre de 1991, e inscripta bajo el Nº 464 (E) del Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por SCOR.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 18/5 Nº 277.949 v. 18/5/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

—Listado de constancias definitivas de no Retención del impuesto a las Ganancias artículo Nº 28 de la Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO TRES ARROYOS

CODIGO: 142

| Nº de Const. | C.U.I.T. | Contribuyente Peticionario |
|---|---|---|
| 13/142/99 | 30-61.567.603-5 | DE LA GARMA CEREALES S.R.L. |

Abog. HORACIO MARTIN S. LUNA DAVILA, Jefe División Jurídica a/c Jefatura Región Bahía Blanca.

e. 18/5 Nº 277.769 v. 18/5/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Neuquén, 7/5/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION NEUQUEN - DISTRITO ZAPALA

CODIGO: 702

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 004-702-99 | 30-65477757-4 | SANATORIO PLAZA HUINCUL S.A. |

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén.

e. 18/5 Nº 277.771 v. 18/5/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Córdoba, 6/5/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 270

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 97-270-99 | 20-14926260-2 | ADORATI CARLOS GUSTAVO |

Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

e. 18/5 Nº 277.773 v. 18/5/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Mercedes (B), 3/5/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 001-114/99 | 30-57945499-3 | PRATO Y DUPUY S.A. |

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 18/5 Nº 277.775 v. 18/5/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Rosario, 5/5/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 870

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 12/870/99 | 30-60744898-8 | CEREALES ACEBAL S.R.L. |

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 18/5 Nº 277.776 v. 18/5/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE COLON**

**SECCION VERIFICACIONES**

**ART. 1094 DEL CODIGO ADUANERO (ley 22.415)**

Se cita a Susana Noemí GRUSCKI, DNI Nº 13.133.926 con domicilio en calle Allende 3894, Piso 3, Dpto. 5, Capital Federal, para que comparezca en el Sumario Contencioso SA13/021/98, a los efectos de la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en autos en los términos del Art. 1094 del Código Aduanero. Dicho acto se realizará el día 27 de mayo de 1999 en el horario de 7 a 12.00 horas en sede de esta Aduana, sito en calle Alejo Peyret 114, Colón, E. Ríos. En caso de no asistir a dicho acto se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho al reclamo del valor establecido de dichas mercaderías conforme lo prevé el Art. 242 del citado Código. Notifíquese. — HUGO R. MARSILLI, legajo Nº 23.267-0, Aduana de Colón.

e. 18/5 Nº 277.877 v. 18/5/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE IGUAZU**

**Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)**

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú 28 de abril de 1999. VISTO, las actuaciones labradas... y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. Por ello EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: INTIMESE, de corresponder, a los interesados a que en el perentorio término de quince (15) días de notificados, soliciten algunas de las destilaciones autorizadas por la legislación vigente, bajo apercibimiento de aplicarse el procedimiento previsto en los arts. 429 sgtes. y cctes. del Código Aduanero y/o legislación vigente. ARTICULO 3º: NOTIFIQUESE... Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú".

| ACTUACION | DISP. | APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO |
|---|---|---|
| EA29-99-1166 | 151/99 | PAREDES MIGUEL ANGEL, C.I. (P) 2.892.837 |
| " | 151/99 | PERALTA FIGUEREDO SILVINO, CI (P) 2.899.871 |
| EA29-99-1167 | 154/99 | NUÑEZ CARDOZO VICTOR, CI (P) 2.104.803 |
| EA29-99-1168 | 155/99 | SANTACRUZ EUGENIA, CI (P) 1.934.856 |
| EA29-99-1169 | 156/99 | MOLINA NANCY NOEMI, SINDO I. |
| EA29-99-1201 | 157/99 | SAMUDIO AUGUSTO LIDIA, CI (P) 2.679.346 |
| EA29-99-1291 | 186/99 | ALMADA RAMONA SINDO I. |
| EA29-99-1370 | 174/99 | FRETES GOMEZ ISIDRO, SINDOI. |
| EA29-99-1371 | 175/99 | GAMARRA AURELIA, SINDOI. |
| EA29-99-1390 | 177/99 | REYNALDA AGUIAR, SINDOI. |
| EA29-99-1392 | 185/99 | ROLON MAIDANA RIGOBERTO, CI (P) 3.293.466 |
| EA29-99-1393 | 187/99 | ROLON MAIDANA RIGOBERTO, SINDO I. |
| EA29-99-1394 | 184/99 | MORINIGO NESTOR, CI (P) 1.150.458 |
| EA29-99-1395 | 183/99 | PERALTA FIGUEREDO SILVINO, CI (P) 2.899.871 |
| EA29-99-1396 | 182/99 | GONZALEZ EVANGELINA CI (P) 2.679.332 |
| EA29-99-1398 | 181/99 | BENITEZ SILVIA BEATRIZ, SINDOI. |
| EA29-99-1400 | 180/99 | PEREIRA DAVALOS, CI (P) 1.974.839 |
| EA29-99-1401 | 179/99 | GONZALEZ MARTINEZ WILSON, CI (P) 3.732.670 |
| EA29-99-1403 | 178/99 | SANABRIA IRMINDA DE CENTURION, CI (P) 909.932 |

e. 18/5 Nº 277.876 v. 18/5/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE IGUAZU**

**Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)**

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA) debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera al importe de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de CINCO (5) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del CODIGO ADUANERO). Fdo. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

| ACTUACION | DISP. | APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO |
|---|---|---|
| EA29-98-4071 | 153/99 | VILLALBA RAMON ELEUTERIO, DNI 22.184.564 |
| EA29-99-0286 | 084/99 | LOPEZ RAUL, DNI 28.738.070 |
| EA29-99-0319 | 135/99 | ROBE FABIAN ORLANDO, DNI 25.293.851 |
| EA29-99-0563 | 164/99 | KEINER CESAR AUGUSTO, CI (BR) 4008110101 |
| EA29-99-0783 | 152/99 | ROMERO SCHREINER CLAUDIO RAUL, DNI 24.937.640 |
| EA29-99-1153 | 137/99 | LOPEZ VICTOR RAMON, DNI 28.510.271 |
| EA29-99-1154 | 136/99 | MARQUES DA ROSA DANIEL ELIAS, DNI 20.815.611 |
| EA29-99-1295 | 189/99 | VILLALBA BRAULIO, CI (P) 2.125.046 |
| EA29-99-1399 | 188/99 | RODRIGUEZ MARIO DE JESUS, CI (BR) 3.778.023-5 |
| SA29-98-680 | 139/99 | ECHEVERRIA LUIS, CUIT 20-12665501 |
| SA29-98-680 | 139/99 | J.M.P. S.A. CUIT 30-68315939-1 |

e. 18/5 Nº 277.875 v. 18/5/99

**SECCION SUMARIOS**

**DIVISION ADUANA DE MENDOZA**

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a ABRAHAM EUGENIO JADUE CONTRERAS, Pte. Nº C 178824, con domicilio en la República de Chile, por la presunta infracción al art. 863 del C.A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa por la infracción aludida asciende a CUATRO VECES EL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA y equivalente a PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ($ 493.416). NOTIFIQUESE. CARLOS A. SAAVEDRA, Jefe Int, Secc. Registros.

e. 18/5 Nº 277.874 v. 19/5/99

**ADUANA PASO DE LOS LIBRES**

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al Art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación, los importes que adeudan a esta Administración por multas según expedientes que detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días a partir de esta publicación. Firmado Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

| FECHA | EXPEDIENTE | INTERESADO | DOCUMENTO Nº | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 7/05/1999 | SC42-96-0213 | HURYN LIDIA | DNI 03.974.529 | 820,61 |
| 7/05/1999 | SC42-93-0698 | URIBE DIAZ CARLOS S. | CIPF 07.199.951 | 2.219,00 |
| 7/05/1999 | SC42-95-0058 | ACOSTA CHAGAS M. | L.C. 03.215.279 | 1.933,00 |
| 7/05/1999 | SC42-94-0982 | AGUIRRE MARIA | CIPF 11.383.770 | 1.008,22 |
| 7/05/1999 | SC42-93-2322 | REBOLLO ALEJANDRA | DNI 24.515.315 | 1.406,90 |
| 7/05/1999 | SC42-93-1401 | ROJAS VITALIA | DNI 92.671.968 | 1.850,85 |
| 7/05/1999 | SC42-94-0541 | BREZZO FERNANDO A. | DNI 23.577.720 | 4.235,23 |
| 7/05/1999 | SC42-93-0564 | CAYO TARCO JUAN A. | DNI 92.862.380 | 1.130,05 |
| 7/05/1999 | SC42-93-0465 | BARRIONUEVO M. ELOISA | DNI 02.755.845 | 1.003,74 |
| 7/05/1999 | SC42-94-0570 | HERRERA DE PRIOTTI C. | DNI 10.618.796 | 1.426,91 |
| 7/05/1999 | SC42-93-0906 | GODOY OLGA TERESA | INDOCUMENTADA | 549,68 |
| 7/05/1999 | SC42-91-0184 | GIBAUD ANTONIO SAIC | INDOCUMENTADO | 1.931,00 |
| 7/05/1999 | SC42-94-0375 | PORTILLO JOSE A. | INDOCUMENTADO | 933,98 |
| 7/05/1999 | SC42-94-0375 | HERNANDEZ FERNANDO V. | INDOCUMENTADO | 933,98 |
| 7/05/1999 | SC42-94-0375 | BONPLAND JUAN M. | INDOCUMENTADO | 933,98 |
| 7/05/1999 | SC42-92-0894 | ACOSTA LUISA | DNI 03.378.873 | 1.913,46 |
| 7/05/1999 | SC42-95-0213 | GARCIA EDUARDO F. | DNI 16.646.884 | 1.864,00 |
| 7/05/1999 | SC42-94-0695 | MUÑOZ ROGELIO | DNI 12.138.664 | 2.778,19 |
| 7/05/1999 | SC42-95-0286 | NAVARRO MIGUEL ANGEL | DNI 11.591.398 | 2.323,20 |
| 7/05/1999 | SC42-96-0118 | GUMINA DE MICA S. | DNI 16.914.098 | 3.074,00 |
| 7/05/1999 | SC42-89-1086 | VILLARREAL ROBERTO R. | DNI 14.941.889 | 2.543,31 |
| 7/05/1999 | SC42-89-1086 | FOLINO FERNANDO | DNI 10.775.586 | 2.543,31 |
| 7/05/1999 | SC42-95-0459 | GAUNA CARINA A. | INDOCUMENTADA | 960 |
| 7/05/1999 | SC42-94-0687 | MARTIN DIEGO F. | C.I. 980.254 | 578,95 |
| 7/05/1999 | SC42-90-0105 | CORTEZ R. DEL VALLE | DNI 11.192.022 | 1.388,47 |
| 7/05/1999 | SC42-92-0959 | FLORES ALCOCER RUBEN | CIPF 10.025.664 | 1.513,02 |
| 7/05/1999 | SC42-90-0735 | ALUCIETTO BARTOLO D. | DNI 17.383.098 | 1.028,35 |
| 7/05/1999 | SC42-94-0070 | SOLIS MARIA CRISTINA | DNI 11.378.277 | 1.112,51 |
| 7/05/1999 | SC42-95-0069 | JAVIER SOLANO FELIPA | DNI 92.587.256 | 1.816,88 |
| 7/05/1999 | SC42-93-1369 | JANETH ANGULO A. | DNI 92.692.953 | 1.254,60 |

RAUL R. ZAFFARONI, Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 18/5 Nº 277.873 v. 18/5/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1023/99**

Bs. As., 29/4/99

VISTO el Expediente Nº 3453 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, dispuso la realización de una auditoría en la jurisdicción correspondiente a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS "MARIANO MORENO" LIMITADA (CEySP) a fin de verificar los procedimientos de aplicación y condiciones técnicas de aprobación de Instalaciones Domiciliarias de Gas, lo que dio origen al Acta ENARGAS/ GD Nº 1599 (fs.1 a 5) y al informe obrante a fs. 6 a 7 del presente expediente.

Que del análisis de las constancias obrantes en autos, surgió que correspondía imputarle a CEySP mediante NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 0367 (fs. 8) su negligencia en el control del cumplimiento de la normativa técnica vigente - Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas.

Que CEySP presentó su descargo en tiempo y forma (fs.10 a 12).

Que la imputada ha sostenido que viene desempeñándose como Subdistribuidor de gas en la localidad de 9 de Julio (Bs. As.) desde el 10/06/89, habiendo recibido la autorización para operar como tal en el marco de la normativa en vigencia mediante Resolución ENARGAS Nº 61/94 y que desde el inicio de su actividad a la fecha, recibió más de 50 auditorías y que en ninguna de ellas recibió llamado de atención alguno por su accionar.

Que además considera que las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS (DyNM) en muchos de los casos no coincide con el espíritu de la Ley Nº 24.076.

Que en cuanto a la imputación referida a que en los legajos auditados faltaba la constancia de la realización de inspecciones parciales de cañerías y ventilaciones en forma previa a su tapada por parte del instalador, CEySP indicó que no surge de las DyNM en general y en el punto 8.6.6 en particular imposición alguna al respecto.

Que asimismo ha sostenido que en cumplimiento de las responsabilidades que surgen de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y restantes, realiza inspecciones domiciliarias a todas y cada una de las instalaciones de servicios a habilitar realizándose las mismas en las condiciones establecidas en las normas en cuestión y en particular con las desarrolladas en los puntos 8.6.5 y 8 6.6 de la misma.

Que al respecto esta Autoridad entiende que el artículo 8.6.6 de las DyNM se refiere a una de las obligaciones que debe cumplir el matriculado, y por extensión, que la Subdistribuidora debe hacer cumplir, ello en razón de integrar el clasificador de normas técnicas de Gas del Estado Sociedad del Estado (versión 1991) (cfr. art. 86 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y arts. 15 a 17 y 20 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93).

Que lo imputado a CEySP fue precisamente el no haber controlado debidamente el cumplimiento de lo establecido en el artículo referido de las DyNM, atento que en la totalidad de los legajos analizados no se verificó la existencia de los correspondientes formularios 3-5, u otro que lo reemplace al mismo efecto, donde conste el pedido de inspección de las instalaciones descubiertas, designada como inspección parcial en la respectiva acta de auditoría.

Que en lo atinente a la instalación realizada en el domicilio de calle Chacabuco Nº 720, CEySP ha dicho que el tramo embutido que llega hasta el codo reducción que sale del muro es de diámetro 19 mm; que el tramo rígido de conexión de diámetro 13 mm es de 20 cm y que el artefacto instalado es un calefón "Oro Azul" que posee de fábrica un orificio de entrada de gas de 13 mm de diámetro; adjuntando la documentación probatoria.

Que en la documentación probatoria aportada por la imputada (plano de la instalación), se verifica que el diámetro de 19 mm de la cañería de alimentación en la linea que va al calefón, está indicado en forma previa a la "Te" de derivación para el artefacto cocina, no indicando el diámetro del tramo que

continúa al calefón, pero asimismo, en el mismo plano se observa que la llave de paso al calefón es de 13 mm, diámetro el cual no se corresponde al requerido por cálculo, lo que contraría abiertamente lo establecido en el artículo 5.2.8 de las DyNM.

Que en cuanto a lo observado por el auditor en los domicilios de calles San Juan Nº 569 y Santa Fe Nº 1079, consistente en haber aprobado una instalación con cañería taponada sin llave de paso para futura ampliación de la instalación, sin definir en el proyecto original el consumo correspondiente, la imputada ha dicho que en ambos casos, cotejando el formulario de pedido de conexión, respecto de los artefactos realmente instalados (plano 3-5) surge que ambas "Te" de derivación serán utilizadas para conectar a) San Juan 569; un termotanque, b) Santa Fe 1079; un calefón, por lo que no le es atribuible el incumplimiento del punto 5.2.8 de la DyNM.

Que del análisis de la documentación aportada por CEyS para ambos casos, esto es el pedido de conexión, se verifica que en ninguno de ellos figura el consumo del artefacto a conectar y que tal como lo expresara la propia imputada, se dejaron "Te" de derivación, en abierta contradicción con el texto del artículo 5.2.8 de las DyNM.

Que respecto a la observación vinculada con la aprobación de bocas taponadas en pasillo de vinculación a dormitorios, en las instalaciones sitas en las Calles Sarmiento Nº 632 y Chacabuco Nº 720, CEyS no efectuó descargo alguno, limitándose a opinar que lo imputado debe ser encuadrado en el apartado 6.7 de la DyNM.

Que esta Autoridad entiende que tal circunstancia es demostrativa de la exactitud de la observación efectuada por el auditor y que debe ponerse de resalto que del análisis armónico de los artículos 6.6.1 c) y 6.7 h) de las DyNM, se debe extraer como conclusión que en los pasos contiguos a dormitorios, donde se hallen habilitadas tomas de gas, es obligatorio para la aprobación de la instalación, que se encuentre conectado el respectivo artefacto de gas previsto para la toma en cuestión.

Que en lo atinente a la observación efectuada en las instalaciones de las viviendas sitas en las Calles Río Negro Nº 1669 y Santa Fe Nº 1079 consistentes en la aprobación de la instalación con la existencia de boca taponada en dormitorio para futura habilitación de estufa de tiro balanceado, tampoco CEyS esgrimió defensa alguna, limitándose a exponer apreciaciones no contempladas en la normativa vigente.

Que por todo lo expuesto, entendemos que los argumentos esgrimidos por CEyS no tienen el sustento suficiente como para desvirtuar la imputación efectuada, por lo que corresponde se le aplique una sanción.

Que, finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra ampliamente vencido el plazo conferido a esa Subdistribuidora para que acredite haber cumplido lo que le fuera ordenado en el segundo párrafo de la NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 0367, corresponde intimarle el inmediato cumplimiento de dicha orden, todo ello bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS "MARIANO MORENO" LIMITADA con una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) en razón de haber incurrido en negligencia en el control del cumplimiento de la normativa técnica vigente - Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, "Punto X - REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de la sanción impuesta, intímase a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS "MARIANO MORENO" LIMITADA, al inmediato cumplimiento de lo ordenado en el segundo párrafo de la NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 0367, todo ello bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS "MARIANO MORENO" LIMITADA publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador el Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/5 Nº 277.710 v. 18/5/99

—ACLARACION—

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 - Art. 12 último párrafo**

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA - AGENCIA TANDIL

En la edición del 7 de mayo del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-64660187-4 | VALLE AZUSENA SOC. DE HECHO DE SEBASTIAN DOVAL ESTEVEZ Y MARTINEZ JUAN JOSE | 0 | 100.00% |

**DEBE DECIR:**

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-64660187-4 | VALLE AZUCENA SOC. DE HECHO DE SEBASTIAN DOVAL ESTEVEZ Y MARTINEZ JUAN JOSE | 0 | 100.00% |

e. 18/5 Nº 276.647 v. 18/5/99

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL**
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Bs. As., 13/5/99

El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Juan Raymundo Falchi (Tº 75 Fº 91) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 17.122 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación.
AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 18/5 Nº 480 v. 18/5/99

—ACLARACION—

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**INSTRUCCION Nº 14/99**

En la edición del 13 de mayo de 1999, donde se publicó la citada Instrucción, en el Rubro Avisos Oficiales, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la fecha de dictado:

**DONDE DICE:** Bs. As., 2/5/99

**DEBE DECIR:** Bs. As., 7/5/99

e. 18/5 Nº 277.417 v. 18/5/99

## REMATES OFICIALES
### ANTERIORES

**BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**INFORMACION DE INTERES PARA TODOS**

**LA ADUANA REMATA**
**MERCADERIAS**

**REMATE CON Y SIN BASE**

La Dirección General de Aduanas anuncia al público sus próximos remates de mercaderías, a realizarse el **19 de mayo de 1999,** a las **10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

CONTENEDORES p/mercad. refrigerada CON Y SIN EQUIPO DE FRIO

AUTOELEVADORES ELECTRICOS

Máquinas y equipos navales

Baterías - Telares circulares - Productos químicos - Tela - Tejidos - Papel - Repuestos p/automotores - Botes - Calzado - Ropa - Pelotas de fútbol - Herramientas hidráulicas - Computadoras personales - Minicomponentes - Grúa giratoria - Pintura acrílica - Placas de mármol - Cueros vacunos - Suelas - Chapas - Madera - Libros - Herrajes - Otros

A realizarse el **19 de mayo de 1999,** a las **15:00 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

MOTOCICLETAS 80 CC Y 550 CC - AUTOELEVADOR - REPUESTOS P/CICLOMOTORES

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98). **EXHIBICION:** Desde el 12-05-99, días hábiles de 09:00 a 12:00 hs. y de 14:00 a 16:00 hs. En los lugares insertos en el catálogo respectivo. **INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel. 4331-5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **LAS SUBASTAS COMENZARAN A LA HORA INDICADA. El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.**

**AFIP comunica que los vehículos que Aduana vende en Capital Federal son rematados en subasta pública exlusivamente a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.**

e. 17/5 Nº 277.449 v. 18/5/99

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Bienes del Estado, comunica por tres días que el CONSORCIO DE EMPRESAS TASADORAS Y REMATADORAS "ALBERTO E. BIEULE - ONGANIA Y GIMENEZ S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Instituto Nacional de Tecnología Industrial", "Ex-Gas del Estado", "Intercargo SAC", y "Servicios Aeroportuarios", con base los siguientes bienes: freidora industrial de a/inox. de ciclo continuo, campana de hierro para alto vacío, elevable s/su base; 8 automóviles Falcon c/equipo de gas, M.B. 608, Ford 350 F. 100, 86 gasolera, Rastrojeros Pick-Up y frontal func., camión Ruso 4 x 4 tipo t/terreno, camión s/orugas p/nieve, Fiat 697 T Tractor y Pick-ups F-100 estado rezago, 3 traillers, casillas rodantes, lubricantes y repuestos. Al contado. Seña 20%. Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 20 de mayo de 1999 a las 15.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1999.
Alberto E. Bieule, martillero.

e. 14/5 Nº 12.556 v. 18/5/99

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo mediante resoluciones Nº 511/99, 510/99, 512/99 y 213/99 se ha resuelto instruir sumario a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LA FE LTDA., MATRICULA Nº 18.764, COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDAS "GRAL. GÜEMES" LTDA, MATRICULA Nº 18.841, COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDAS SUDAMERICANA LTDA. MATRICULA Nº 18.761, COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA " LUMEN" LTDA. MATRICULA Nº 18.762 todas con domicilio legal en Capital Federal, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art.1º inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir el último día de la publicación. Se la notifica además para que dentro del mismo plazo constituya domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991). —Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

e. 17/5 Nº 277.690 v. 19/5/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**REGION MAR DEL PLATA**

**Resolución 497/99**

**Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423. DISTRITO BALCARCE.**

Mar del Plata, 3/5/99

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION MAR DEL PLATA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:
"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423. - GRANDES CONTRIBUYENTES
DISTRITO BALCARCE

| C.U.I.T. Nº | APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION |
|---|---|
| 20-05084021-3 | MACCARINO, Serafín |
| 20-05295987-0 | FRANCO, Ramón Nicolás |
| 20-05324412-3 | CRUZ, José Eduardo |
| 20-05327668-8 | MORAN, Luis Angel |
| 20-12117961-0 | FOERESTANI, Andrea Luis |
| 20-13527453-3 | HENRIQUES, José Luis |
| 20-16052678-6 | COLAVITA, Mario Alberto |
| 27-03664257-5 | PASCUAL, Margarita Nélida JURADO de |
| 30-51789565-9 | FREITAS Y ALVAREZ |
| 30-57028998-1 | CEMACAL S.A. |
| 30-58946194-7 | BAGAZETTE HECTOR M. Y HUGO E. |
| 30-61977930-0 | PRESTAMOS SA |
| 30-62758806-9 | LA CASTA TERESA PARRA de |
| 30-63069985-8 | LAS VICTORIAS SRL |
| 30-63917031-0 | ELASTICOS BALCARCE SH DE HECTOR CACERES Y ALBERTO PEREYRA |
| 30-64816412-9 | CENTRO PROPIETARIOS CAMIONES DE BALCARCE |
| 30-66423674-1 | CERONE DOMINGO ANTONIO Y VILLALBA MIGUEL ANG |
| 33-57403807-9 | LUIS ARIAS E HIJO S.H. |

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 14/5 Nº 277.392 v. 20/5/99

**SECCION SUMARIOS**

**DIVISION ADUANA DE MENDOZA**

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a MARIA TERESA CACERES IBARRA, C.I. (ext.) Nº 6.270.974-K, y/o sus sucesores universales, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de QUINCE (15) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende a PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 40/100 ($ 1.791,40). NOTIFIQUESE. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div.

e. 17/5 Nº 277.672 v. 18/5/99

**SECCION SUMARIOS**

**DIVISION ADUANA DE MENDOZA**

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan al pie de la presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrán extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, de acuerdo al siguiente detalle:

| IMPUTADO | DOC. IDENTIDAD | MULTA |
|---|---|---|
| CESAR GUEVARA MORENO | C.I. 9.665.139-2 | $ 2.474,10 |
| KARIN ELIZABETH DOLD | PTE. 6929087470 | $ 3.838,40. |

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div.

e. 17/5 Nº 277.670 v. 18/5/99